

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Martes 18 de febrero de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - Nº 12759

517179

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**Res. N° 029-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DE.-** Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL **517180**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 033-2014-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios **517181**

#### DEFENSA

**R.S. N° 071-2014-DE/-** Autorizan viaje de personal del Ejército Peruano a Bolivia, en comisión de servicios **517181**

#### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. N° 032-2014-MIDIS.-** Designan Coordinador General de la Unidad Central de Focalización de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio **517182**

**R.M. N° 033-2014-MIDIS.-** Designan representantes del Ministerio ante Núcleos Ejecutores de Compra, conforme al Decreto de Urgencia N° 058-2011 **517183**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. N° 0032-2014-JUS.-** Designan responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **517183**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 036-2014-MIMP.-** Dan por concluida designación de Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF **517184**

#### SALUD

**R.M. N° 130-2014/MINSA.-** Designan Directores de Redes de Salud en la Dirección de Salud V Lima Ciudad **517184**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 027-2014-TR.-** Dejan sin efecto R.M N° 232-2013-TR **517186**  
**R.M. N° 028-2014-TR.-** Autorizan viaje de funcionarios a Singapur, en comisión de servicios **517186**  
**R.D. N° 001-2014-MTPE/3/19.-** Aprueban Perfil Ocupacional de los servicios de caja en entidades financieras **517187**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

#### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 44-2014/SIS.-** Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud **517188**  
**R.J. N° 045-2014/SIS.-** Designan Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud **517188**

#### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION

#### PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 015-2014-PD/OSIPTEL.-** Encargan funciones de Gerente de Fiscalización y Supervisión al Subgerente de Análisis Regulatorio de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia **517189**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 002-2014-SMV/01.-** Autorizan la difusión del proyecto del nuevo Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, en el Portal del Mercado de Valores **517189**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS

#### Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 048-2014-SUNAT.-** Modifican el lugar de cumplimiento de Obligaciones para los Principales Contribuyentes de la Oficina Zonal San Martín **517190**

## PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 070-2014-P-CSJLI-PJ.-** Designan miembros de las comisiones de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales en materias de Familia, Civil, Constitucional, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral y Comercial **517191**

## ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

**Res. N° 0237-2014-ANR.-** Amplían plazo otorgado a la Comisión de Orden y Gestión y al Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle **517192**

CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 700-2013-PCNM.-** Dan por concluido proceso disciplinario y declaran que no amerita aplicar sanción de destitución a magistrado, sino una menor que compete imponer al Poder Judicial **517193**

JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES

**Res. N° 039-2014-P/JNE.-** Autorizan viaje de Director Central de Gestión Institucional del JNE a Ecuador, en comisión de servicios **517195**

**Res. N° 0104-2014-JNE.-** Restablecen credencial otorgada a alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, departamento de Cusco **517196**

**Res. N° 0104-A-2014-JNE.-** Convocan a ciudadanas para que asuman provisionalmente cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua **517196**

**Res. N° 0107-2014-JNE.-** Restablecen la vigencia de credenciales de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, provincia de Requena, departamento de Loreto **517199**

**Res. N° 0109-2014-JNE.-** Restablecen vigencia de credencial de alcalde y convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Acoria **517200**

## PODER EJECUTIVO

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 029-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 17 de febrero de 2014

## MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 570-2014-MP-FN.-** Dan por concluída designación de Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Tumbes materia de las Resoluciones N° 425-2009-MP-FN y N° 3354-2012-MP-FN **517202**

**Res. N° 571-2014-MP-FN.-** Dan por concluída designación de Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima **517202**

**Fe de Erratas** Res. N° 542-2014-MP-FN **517203**

## GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL  
DE ICA

**Ordenanza N° 0011-2013-GORE-ICA.-** Modifican la Ordenanza Regional N° 0011-2004-GORE-ICA que aprobó los Lineamientos de Política Regional en Materia del Enfoque de Equidad de Género en la Región Ica **517203**

**Ordenanza N° 0012-2013-GORE-ICA.-** Crean la "Comisión Regional de Anticorrupción en la Región Ica" **517204**

**Ordenanza N° 0014-2013-GORE-ICA.-** Autorizan el inicio y desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 del Gobierno Regional de Ica **517206**

**Ordenanza N° 0015-2013-GORE-ICA.-** Aprueban el nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica **517207**

**Ordenanza N° 0016-2013-GORE-ICA.-** Aprueban el nuevo Reglamento de Organización y funciones - ROF del Gobierno Regional de Ica **517208**

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
DE LOS OLIVOS

**Ordenanza N° 392-CDLO.-** Aprueban Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil para conformar el Concejo de Coordinación Local Distrital **517209**

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**Anexo R.A. N° 108-2014/MDSM.-** Anexo de la R.A. N° 108-2014/MDSM que convocó a elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, para el periodo 2014-2016 **517213**

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, en este contexto, se ha visto conveniente contar con un profesional para que asesore al despacho de la Dirección Ejecutiva;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DESIGNAR al Economista CARLOS DE LA TORRE POSTIGO como Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2º.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -AGRO RURAL ([www.agrourural.gob.pe](http://www.agrourural.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese

CESAR SOTOMAYOR CALDERÓN  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - AGRO RURAL

1051406-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Autorizan viaje de representante del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 033-2014-MINCETUR

Lima, 20 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el sistema de verificación de origen es un procedimiento que permite comprobar si las mercancías exportadas cumplen con las reglas de origen establecidas en los acuerdos comerciales internacionales, lo cual se determina a lo largo de un proceso de investigación y análisis de la información que presenta el exportador que es auditado, con la finalidad de demostrar que las preferencias arancelarias otorgadas han sido correctas y evitar que otros países que no son parte de un acuerdo comercial se beneficien de dichas preferencias;

Que, el modelo de verificación de origen que viene implementando la Unidad de Origen del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, ha dado resultados positivos en la verificación de las importaciones en el marco de los acuerdos comerciales suscritos por el Perú, así como en los casos de las verificaciones a nuestras exportaciones, demostrando así que nuestro país cumple los compromisos asumidos en los acuerdos comerciales;

Que, el Gobierno de Colombia se encuentra implementando acuerdos comerciales que contienen disposiciones similares a aquellas incluidas en acuerdos que el Perú ha suscrito, entre ellas las referidas al procedimiento de verificación de origen de las mercancías, por lo que ha solicitado la realización de un Taller de Capacitación para sus funcionarios públicos, con el fin de conocer la experiencia del MINCETUR al respecto y fortalecer el sistema de administración de verificaciones de origen que viene desarrollando;

Que, dado que la República de Colombia es socio comercial del Perú en el marco de diversos acuerdos comerciales, tales como el Acuerdo Comercial entre el Perú – Colombia, con la Unión Europea y con la Alianza del Pacífico, y que ha negociado de manera conjunta con el Perú el Acuerdo de Promoción Comercial con Estados Unidos de América, se considera conveniente promocionar ante dicho país el modelo peruano de verificación de origen, a fin de que se implementen disposiciones normativas internas y procedimientos similares sobre verificación

de origen, para que las exportaciones e importaciones de mercancías se beneficien adecuadamente con las preferencias arancelarias otorgadas por dichos tratados y se eviten las triangulaciones con la intervención de países que no son parte de los mismos; en tal sentido, en futuras negociaciones se implementarían disposiciones que permitirían utilizar el mecanismo de acumulación ampliada o cruzada previsto en nuestros acuerdos comerciales;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Claudia Guillermina Parra Silva, profesional de la Unidad de Origen del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para que en representación del MINCETUR dicte el taller antes mencionado;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen para las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora Claudia Guillermina Parra Silva, profesional de la Unidad de Origen del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 25 al 28 de febrero de 2014, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, dicte el taller al que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$ 750,14
Viáticos (US\$ 370,00 x 3 días)	:	US\$ 1 110,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Parra Silva presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1045593-1

## DEFENSA

**Autorizan viaje de personal del Ejército Peruano a Bolivia, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 071-2014-DE/

Lima, 17 de febrero de 2014

VISTA:

La Nota Verbal del 15 de febrero de 2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.

## CONSIDERANDO:

Que, el Presidente en Ejercicio del Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Decreto Supremo N° 1878 del 27 de enero de 2014, declara la Situación de Emergencia Nacional en dicho país, con aplicación en todo su territorio, debido a la presencia de inundaciones, riadas, granizada, desborde de ríos, deslizamientos y heladas, provocadas por variaciones climáticas extremas e intensas precipitaciones;

Que, con el documento del Visto, dirigido a nuestra representación diplomática en ese país, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de los principios de asistencia y ayuda mutua entre la República del Perú y dicho Estado Plurinacional, solicita contar con helicópteros de la mayor capacidad posible, para atender las tareas de rescate y traslado de ayuda, a las zonas afectadas de difícil acceso; por lo que, agradece el apoyo de la Honorable Representación del Perú ante su Gobierno;

Que, los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa del Perú han efectuado las coordinaciones respectivas para identificar los requerimientos existentes;

Que, el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú dispone de los recursos humanos y materiales para proporcionar parte de la ayuda solicitada por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, el personal militar comisionado para atender las actividades de apoyo, será trasladado en una aeronave del Ejército del Perú, tanto en la ida como en el retorno;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, correspondiente al Año Fiscal 2014, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal – 2014; Ley 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y su reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio del 2002 y modificatorias, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero del 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal Militar y Civil del sector Defensa; y, el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicará en distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército, y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Coronel EP URIBE MUÑANTE Fernando Javier con DNI N° 21544745, del Capitán EP AGUIRRE RIVERA Marco Antonio con DNI 43310880 y del Técnico 2º EP GARCÍA DELGADO Orlando Agustín con DNI 07043406, que conforman la tripulación del Helicóptero EP N° 654, para que participen en las actividades de apoyo militar humanitario en el territorio nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, del 18 al 27 de febrero del 2014.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General efectuará los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto del AF-2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Viáticos	
US \$. 370.00 x 10 días x 03 personas (del 18 al 27 de febrero de 2014)	US \$. 11,100.00
Total a pagar :	US \$. 11,100.00

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días

autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.-** El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, , relacionado con la sustentación de viáticos.

**Artículo 5º.-** La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ  
Primera Vicepresidenta de la República  
Encargada del Despacho  
de la Presidencia de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1051794-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Designan Coordinador General de la Unidad Central de Focalización de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 032-2014-MIDIS

Lima, 17 de febrero de 2014

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a partir de la vigencia de dicha ley, la Unidad Central de Focalización, a cargo de la operación del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh), se encuentra bajo el ámbito de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con carácter permanente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, reordenado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS, N° 127-2013-MIDIS y N° 008-2014-MIDIS, el cual contempla el cargo de Coordinador General de la Unidad Central de Focalización de la Dirección General de Gestión de Usuarios, como cargo de libre designación y remoción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 014-2014-MIDIS, se encargó al señor Daniel Martín Rivera Chumbiray las funciones de Coordinador General de la Unidad Central de Focalización de la Dirección General de Gestión de Usuarios;

Que, a efectos del cumplimiento de los objetivos institucionales, se estima pertinente dar por concluido el encargo referido en el considerando precedente, para proceder a la designación de quien asumirá las

funciones de Coordinador General de la Unidad Central de Focalización de la Dirección General de Gestión de Usuarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS; y la Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluido el encargo de funciones conferido al señor Daniel Martín Rivera Chumbiray como Coordinador General de la Unidad Central de Focalización de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**Artículo 2º.-** Designar al señor Daniel Martín Rivera Chumbiray como Coordinador General de la Unidad Central de Focalización de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MONICA RUBIO GARCIA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1051735-1

## Designan representantes del Ministerio ante Núcleos Ejecutores de Compra, conforme al Decreto de Urgencia N° 058-2011

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 033-2014-MIDIS

Lima, 17 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante la Trigésimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, se dispuso la ampliación, hasta el 31 de diciembre de 2016, de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, que dictó medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, a efectos de continuar con la contratación y distribución de diversos bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores;

Que, según los artículos 9 y 10 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 001-2012, para la adquisición de cada bien se formará un núcleo ejecutor de compra, el cual estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien desempeñará las funciones de tesorero del núcleo ejecutor;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 201-2013-MIDIS, N° 210-2013-MIDIS, N° 241-2013-MIDIS, N° 243-2013-MIDIS y N° 252-2013-MIDIS, se designó a la señora Ruth Marina Vilca Tasayco como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Compra de vestuario para el personal de tropa del servicio militar del Ejército del Perú – Ministerio de Defensa, el Núcleo Ejecutor de Compra de carpetas para instituciones educativas, el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocinas populares, el Núcleo Ejecutor de Compra de calzado de uso civil que forma parte del uniforme del personal de las Unidades Especializadas y la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú – PNP, conforme al Decreto de Urgencia N° 058-2011;

Que, se ha estimado pertinente dar por concluidas las designaciones a que se hace referencia en el considerando precedente, y designar a los funcionarios que se desempeñarán como representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante los referidos núcleos ejecutores;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 058-2011; el Decreto de Urgencia N° 001-2012; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, con efectividad al 5 de febrero de 2014, la designación de la señora Ruth Marina Vilca Tasayco como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Compra de vestuario para el personal de tropa del servicio militar del Ejército del Perú – Ministerio de Defensa, el Núcleo Ejecutor de Compra de carpetas para instituciones educativas, el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocinas populares, el Núcleo Ejecutor de Compra de calzado de uso civil que forma parte del uniforme del personal de las Unidades Especializadas y la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú – PNP, conforme al Decreto de Urgencia N° 058-2011, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a la señora Elena Sánchez Del Valle como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Compra de vestuario para el personal de tropa del servicio militar del Ejército del Perú – Ministerio de Defensa, el Núcleo Ejecutor de Compra de carpetas para instituciones educativas, y el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocinas a gas, conforme al Decreto de Urgencia N° 058-2011.

**Artículo 3º.-** Designar a la señorita María Teresa Marengo Murga como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Compra de Kits de cocinas populares y el Núcleo Ejecutor de Compra de calzado de uso civil que forma parte del uniforme del personal de las Unidades Especializadas y la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú – PNP, conforme al Decreto de Urgencia N° 058-2011.

**Artículo 4º.-** Remitir copia de la presente resolución a los Ministerios de la Producción, de Defensa, de Educación, del Interior y de Energía y Minas, al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MÓNICA RUBIO GARCÍA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1051735-2

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Designan responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0032-2014-JUS

Lima, 17 de febrero de 2014

VISTOS, el Oficio N° 0198-2014-JUS/OGA-ORRHH, de la Oficina General de Administración y el Informe N.º 146-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N.º 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispone la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado por parte del Instituto de Radio y Televisión del Perú a través de Canal 7 y Radio Nacional del Perú, con el objeto de garantizar y promover la igualdad de oportunidades y la transparencia en el acceso a los puestos del sector público y privado;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N.º 012-2004-TR, mediante el cual se establecen las disposiciones reglamentarias de la Ley N.º 27736, precisa que los organismos públicos y empresas del Estado se encuentran obligados a remitir al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concurso a excepción de los puestos clasificados como de confianza, conforme a las reglas de la normativa laboral pública vigente;

Que, asimismo en dicho artículo se establece que mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano, las entidades del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se conducen procesos de contratación administrativa de servicios, contando para tales efectos, con un Comité de Evaluación de Méritos encargado de su conducción;

Que, asimismo, el modelo de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 107-2011/SERVIR-PE, establece la obligatoriedad de la publicación de los procesos para la contratación administrativa de servicios en el Servicio Nacional del Empleo;

Que, la Oficina General de Administración, mediante documento de Visto, recomienda la designación del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos como el funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 10º de la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N.º 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales; el Decreto Supremo N.º 012-2004-TR, mediante el cual dictan disposiciones reglamentarias de la Ley N.º 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 107-2011/SERVIR-PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar al Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, como funcionario/a responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º del Decreto Supremo N.º 012-2004-TR.

**Artículo 2º.-** El funcionario/a designado/a, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 012-2004-TR y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 107-2011/SERVIR-PE, cuando corresponda.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos y al funcionario/a designado/a, para los fines pertinentes.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)), en

la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1051494-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Dan por concluida designación de Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 036-2014-MIMP

Lima, 17 de febrero de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 142-2013-MIMP, de fecha 07 de junio de 2013, se designó al señor OSCAR DAVID GONZÁLEZ BERNUY en el cargo de confianza de Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluida la referida designación;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación del señor OSCAR DAVID GONZÁLEZ BERNUY en el cargo de confianza de Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
MIMP

1051495-1

## SALUD

**Designan Directores de Redes de Salud en la Dirección de Salud V Lima Ciudad**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 130-2014/MINSA

Lima, 17 de febrero de 2014

Visto, el Expediente Nº 14-010382-001, que contiene el Oficio Nº 546-2014-DG-DISA-V-LC, emitido por el Director General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 495-2012/MINSA, de fecha 13 de junio de 2012, se designó al Médico Cirujano Simón Calixto CCOYLLO SANCHEZ, en el cargo de Director de Red de Salud, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Túpac Amaru de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial Nº 723-2012/MINSA, de fecha 05 de setiembre de 2012, se designó al Médico

Cirujano Alejandro Arturo HINSTROZA ATAHUALPA, en el cargo de Director Ejecutivo Nivel F-4, de Red Rímac - San Martín de Porres - Los Olivos, de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 046-2014/MINSA, de fecha 20 de enero de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V, antes denominada Red Rímac - San Martín de Porres - Los Olivos, en el cual, el cargo de Director/a de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva, se encuentra calificado como de confianza;

Que, a través de Resolución Ministerial Nº 050-2014/MINSA, de fecha 21 de enero de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial de  
Hacienda

Dirección  
General del Presupuesto Público

**COMUNICADO N° 009-2014-EF/50.01**

**A LOS PLIEGOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES**

**MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL FUNCIONAL  
PROGRAMÁTICO ENTRE Y DENTRO DE PROGRAMAS PRESUPUESTALES**

1. La Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece:

*“Dispónese que, excepcionalmente, durante el primer trimestre del Año Fiscal 2014, los pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre y dentro de programas presupuestales a su cargo, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, el que tiene en cuenta el nivel de ejecución y la proyección de ejecución de metas físicas programadas de los indicadores de producción física de producto, entre otros aspectos. Para tal efecto, exceptuase a los pliegos de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 28411.*

*Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se autorizan mediante la presente disposición, se sujetan a lo señalado en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.*

2. A más tardar, de requerir realizar las referidas modificaciones presupuestarias, los pliegos pueden remitir a la Dirección General de Presupuesto Público sus solicitudes para informe favorable hasta **el viernes 07 de marzo** del año en curso, a fin de que este Despacho disponga del tiempo necesario para el análisis de las modificaciones que pudieran ser planteadas y cumplir con el plazo establecido en la citada disposición.
3. Las solicitudes de informe favorable que se presenten a la Dirección General de Presupuesto Público deberán, necesariamente, estar sustentadas con información documentada sobre: la población beneficiaria, los costos actualizados de productos y una adecuada evaluación que justifique la necesidad de realizar los ajustes en la categoría Programas Presupuestales.
4. Adicionalmente, los pliegos deberán adjuntar las precisiones de las modificaciones requeridas de acuerdo al formato **“propuesta de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre y dentro de programas presupuestales”**, el mismo que será publicado en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, conjuntamente con el presente comunicado en la sección de Novedades.

Lima, 14 de Febrero de 2014

**DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

de Red de Salud Lima Norte VI, antes denominada Red de Salud Túpac Amaru, en el cual, el cargo de Director/a de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva, se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante el documento de visto, de fecha 28 de enero de 2014, el Director General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, solicita dar término a las designaciones del Médico Cirujano Simón Calixto CCOYLLO SÁNCHEZ, en el cargo de Director de Red de Salud, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Lima Norte VI y del Médico Cirujano Alejandro Arturo HINSTROZA ATAHALUPA, en el cargo de Director de Red de Salud, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Lima Norte V, y propone en su reemplazo a los Médicos Cirujanos Justo Manuel Hernán MARINAGUILAR, servidor nombrado de la Dirección de Salud V Lima Ciudad y Alex Alfredo DE LA CRUZ FERRUZO, servidor nombrado del Hospital Vitarte, respectivamente;

Que, a través del Informe N° 090-2014-EIE-OGGRH/MINSA, de fecha 07 de febrero de 2014, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, señalando que proceden las designaciones solicitadas por tratarse de cargos que se encuentran calificados como de confianza;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación el Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluidas en la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, las designaciones de los profesionales que a continuación se detallan, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano Simón Calixto CCOYLLO SÁNCHEZ	Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de Red de Salud Túpac Amaru	F-4
Médico Cirujano Alejandro Arturo HINSTROZA ATAHALUPA	Director Ejecutivo de Red Rímac - San Martín de Porres - Los Olivos de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V	F-4

**Artículo 2º.-** Designar en la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, a los profesionales que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano Justo Manuel Hernán MARINAGUILAR	Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Norte VI	F-4
Médico Cirujano Alex Alfredo DE LA CRUZ FERRUZO	Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1051631-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Dejan sin efecto R.M. N° 232-2013-TR

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 027-2014-TR

Lima, 17 de febrero de 2014

VISTOS: El Oficio N° 186-2014-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; el Acta de Reunión N° 01-2014 de la comisión encargada de conducir el concurso público otorgada mediante Resolución Ministerial N° 232-2013-TR; el proveído N° 231-2014-MTPE/1.1 del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial y el Informe N° 154-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 232-2013-TR de fecha 13 de diciembre de 2013, que autoriza la convocatoria a concurso público en la modalidad de Promoción Interna para la cobertura de dos (2) plazas de inspector de trabajo y una (1) plaza de supervisor inspector, para lo cual se constituye una comisión en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Acta de Reunión N° 01-2014 la comisión citada, acuerda proponer se deje sin efecto la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 232-2013-TR, en atención a que los miembros de la comisión consideran que dicho proceso debe ser conducido por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, considerando que se trata de un concurso de ascenso en la carrera de inspector y que producida la transferencia de funciones, la entidad que conserve las plazas en mención, sea la que realice la convocatoria de las mismas;

Que, en este sentido, resulta necesario expedir el acto administrativo que disponga dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 232-2013-TR;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, de los Jefes de las Oficinas Generales de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 232-2013-TR de fecha 13 de diciembre de 2013, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1051487-1

### Autorizan viaje de funcionarios a Singapur, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 028-2014-TR

Lima, 17 de febrero de 2014

VISTOS: El Facsímil N° 2-2014-MINCETUR/DM del Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo; el Oficio N° 63-2014-MTPE/1 del Despacho Ministerial de Trabajo y Promoción del Empleo; el Oficio N° 78-2014-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; el Oficio N° 260-2014-MTPE/4/11

de la Oficina General de Administración y el Informe N° 159-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante facsímil de vistos, la señora Ministra de Comercio Exterior y Turismo, comunica a la señora Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, que en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP por sus siglas en inglés), los países miembros han acordado sostener una reunión de Ministros de Comercio Exterior que se llevará a cabo del 22 al 25 de febrero de 2014, en la ciudad de Singapur, República de Singapur, por lo que solicita designar a los funcionarios del Sector quienes han venido acompañando este proceso;

Que, la participación del Sector Trabajo y Promoción del Empleo en el citado evento resulta de suma trascendencia para los fines institucionales, en la medida que en éstas se tratarán aspectos con contenido e impacto laboral;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto, entre otros, los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los mismos que serán autorizadas mediante resolución del titular de la entidad;

Que, dada la importancia de la citada reunión para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar el viaje del señor Aurelio Manuel Soto Barba, Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana y de la señorita Verónica Joanna Paredes Sarmiento, Asesora del Despacho Ministerial, a fin de que participen en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en las reuniones a que se refiere el primer considerando de la presente resolución;

Con la visión del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor AURELIO MANUEL SOTO BARBA, Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana y de la señorita VERONICA JOANNA PAREDES SARMIENTO, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 19 al 27 de febrero de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Señor AURELIO MANUEL SOTO BARBA

Pasajes :	US \$ 3,967.40
Viáticos :	US \$ 3,000.00

- Señorita VERONICA JOANNA PAREDES SARMIENTO

Pasajes :	US \$ 3,967.40
Viáticos :	US \$ 3,000.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios

deberán presentar al Despacho Ministerial, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**NANCY LAOS CÁCERES**  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**1051487-2**

**Aprueban Perfil Ocupacional de los servicios de caja en entidades financieras**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 001-2014-MTPE/3/19**

Lima, 31 de enero de 2014.

VISTOS: El Oficio N° 032-2014-MTPE/3/19.2 de fecha 23 de enero de 2014 expedido por la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como el Informe N° 015-2013-MTPE/3/19.2/PACC de fecha 18 de diciembre de 2013 y el Informe N° 001-2014-MTPE/3/19.2/MAAA de fecha 13 de enero de 2014, ambos expedidos por Especialistas de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, en relación al Perfil Ocupacional de los servicios de caja en entidades financieras;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29381 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se establece como una de las áreas programáticas del sector, la de normalización y certificación de competencias laborales<sup>1</sup>, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional<sup>2</sup>, así como función rectora formulando, planificando, dirigiendo, coordinando, ejecutando, supervisando y evaluando las políticas nacionales y sectoriales<sup>3</sup>.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2010-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral como órgano de línea, es responsable de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas públicas<sup>4</sup> y tiene como función específica emitir y aprobar lineamientos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial<sup>5</sup>, en normalización y certificación de competencias laborales;

Que, de acuerdo al citado Decreto Supremo, constituye función específica de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales: proponer, validar, actualizar y promover la elaboración de perfiles ocupacionales en base a competencias laborales<sup>6</sup>;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-TR, son aprobados los Criterios del Proceso de Certificación de Competencias Laborales, estableciendo el marco procedural y contenido mínimo de un Perfil Ocupacional, siendo instancias competentes para proponerlo la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales,

<sup>1</sup> Literal h) del Artículo 4º.

<sup>2</sup> Numeral 5.1. del Artículo 5º.

<sup>3</sup> Literal a), numeral 3.1., artículo 3º del Decreto Supremo N° 004-2010-TR.

<sup>4</sup> Artículo 71º.

<sup>5</sup> Literal "c" del artículo 72º.

<sup>6</sup> Literal "b" del artículo 75º.

así como las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la competencia tiene su fuente en la Constitución y la ley, siendo reglamentada por instrumentos legales de inferior jerarquía. Su ejercicio es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia<sup>7</sup>, constituyendo un requisito de validez del acto administrativo el ser emitido por órgano facultado en razón de la materia<sup>8</sup>;

Que, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, luego de la revisión y análisis correspondiente, mediante oficio de vistos propone aprobar el Perfil Ocupacional de los servicios de caja en entidades financieras, de conformidad al Informe Nº 015-2013-MTPE/3/19.2/PACC de fecha 18 de diciembre de 2013, que contiene el sustento técnico que justifica la necesidad de normalizar dicha ocupación, así como al control de calidad efectuado según Informe Nº 001-2014-MTPE/3/19.2/MAAA;

Que, el Perfil Ocupacional propuesto cumple con presentar el contenido mínimo requerido, de conformidad a lo regulado en la Resolución Ministerial Nº 026-2010-TR (numeral Segundo del Anexo), como son: el sector y subsector económico, denominación de la ocupación, código de la ocupación, nivel de competencia laboral, competencias básicas, genéricas y específicas, contexto de desempeño laboral y período de vigencia; por lo que es un Perfil Ocupacional basado en competencias laborales que agrupa las unidades y elementos de competencia laboral que contienen los criterios y evidencias de desempeño (producto y conocimientos) que componen una ocupación, respondiendo a una lógica de línea de carrera más que a puestos o cargos aislados, teniendo de este modo un valor agregado para el ámbito de la formación profesional, capacitación y gestión de recursos humanos en empresas, además de la posibilidad de ser usados en la evaluación y certificación de competencias laborales;

Que, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral en el ejercicio de las funciones específicas asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1º.- Aprobación.**

Aprobar el Perfil Ocupacional de los servicios de caja en entidades financieras, propuesto por la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

##### **Artículo 2º.- Incorporación y vigencia.**

Incorporar el Perfil Ocupacional de los servicios de caja en entidades financieras al Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales, el mismo que tendrá una vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral.

##### **Artículo 3º.- Publicación.**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web institucional ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)) donde se adicionarán el Mapa Funcional, Perfil Ocupacional y Anexo de puestos vinculados a sus unidades de competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese..-

ASTRID AIMÉE SÁNCHEZ FALERO  
Directora General de Formación Profesional y  
Capacitación laboral

<sup>7</sup> numeral 65.1. de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

<sup>8</sup> numeral 1, artículo 3º, Ley Nº 27444

## ORGANISMOS EJECUTORES

### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

#### Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 44-2014/SIS

Lima, 14 de febrero de 2014

Vista la renuncia presentada por el Licenciado en Administración Luis Felipe Coca Silva, el 14 de febrero de 2014, al cargo de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 050-2012/SIS de fecha 30 de marzo de 2012, se designó al Licenciado en Administración Luis Felipe Coca Silva en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante documento de vistos, el Licenciado en Administración Luis Felipe Coca Silva ha presentado su renuncia al cargo de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada y agradecer por los servicios prestados;

Con el visto bueno de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 11.9 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por el Licenciado en Administración Luis Felipe Coca Silva al cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, a partir del 18 de febrero del 2014, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1051623-1

#### Designan Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 045 -2014/SIS

Lima, 17 de febrero de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento

y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 11.9 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, dispone que es función del Jefe del Seguro Integral de Salud designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable;

Que, el cargo de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, se encuentra vacante;

Que, resulta conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud;

Con el visto bueno de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 11.9 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la Economista Hilda Roxana Rodríguez Escobar en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, a partir del 18 de febrero de 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1051623-2

### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Encargan funciones de Gerente de Fiscalización y Supervisión al Subgerente de Análisis Regulatorio de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
Nº 015-2014-PD/OSIPTEL**

Lima, 17 de febrero de 2014

MATERIA	Conclusión de designación de Gerente de Fiscalización y Supervisión y encargo de funciones
---------	--

VISTO:

El Informe Nº 101-GG/2014 por el cual, el Gerente General propone a esta Presidencia dar por concluida la designación del señor Santiago Fidel Rojas Tuya en el cargo de Gerente de Fiscalización y Supervisión.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 031-2009-PD/OSIPTEL de fecha 12 de mayo de 2009, se calificó

como cargo de confianza al cargo estructural de Gerente de Fiscalización, con número de orden 178, de la unidad orgánica Gerencia de Fiscalización consignado en el Cuadro para Asignación de Personal vigente a dicha fecha;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 032-2009-PD/OSIPTEL de fecha 14 de mayo de 2009, se designó a partir del 16 de mayo de 2009 al señor Santiago Fidel Rojas Tuya, en el cargo de confianza de Gerente de Fiscalización;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 095-2011-PCM del 14 de abril de 2011, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del OSIPTEL, con nuevas denominaciones de unidades orgánicas y nuevas denominaciones de cargos, y, en virtud de ello, mediante Resolución de Presidencia Nº 058-2011-PD/OSIPTEL de fecha 12 de mayo de 2011, se designó a partir del 01 de mayo de 2011, entre otros servidores, al señor Santiago Fidel Rojas Tuya, en el cargo de Gerente de Fiscalización y Supervisión, cargo clasificado como Servidor Público – Directivo Superior SP-DS de libre designación y remoción;

Que, atendiendo al interés institucional, resulta necesario dar por concluida la designación del señor Santiago Fidel Rojas Tuya en el cargo de Gerente de Fiscalización y Supervisión, y encargar las funciones correspondientes de dicho cargo mientras se designe a su titular;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Asesoría Legal y de la Gerencia General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Santiago Fidel Rojas Tuya en el cargo de Gerente de Fiscalización y Supervisión, cargo clasificado como Servidor Público – Directivo Superior SP-DS de libre designación y remoción del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

**Artículo 2º.-** Encargar, a partir de la fecha y hasta que se designe a su titular, las funciones del cargo de Gerente de Fiscalización y Supervisión al señor Luis Alejandro Pacheco Zevallos, actual Subgerente de Análisis Regulatorio de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, con retención de su cargo de origen.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

1051734-1

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Autorizan la difusión del proyecto del nuevo Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, en el Portal del Mercado de Valores**

**RESOLUCIÓN SMV  
Nº 002-2014-SMV/01**

Lima, 17 de febrero de 2014

VISTOS:

El expediente Nº 2014004160 y el Memorándum Conjunto Nº 439-2014-SMV/06/10/11/12 del 14 de febrero de 2014 emitido por la Superintendencia Adjunta de Supervisión

Prudencial, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo y la Oficina de Asesoría Jurídica, así como el proyecto de norma que propone aprobar el nuevo Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada (en adelante, el Proyecto);

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Ley Nº 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley Nº 29782 (en adelante, la Ley Orgánica), la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5º de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como aquella a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, según el artículo 13º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus modificatorias (en adelante, LMV), las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores y el emisor de valores inscritos en dicho Registro están obligados a presentar la información que la LMV y otras disposiciones de carácter general establezcan, siendo responsables por la veracidad de dicha información;

Que, el artículo 28º de la LMV dispone que el registro de un determinado valor o programa de emisión acarrea para su emisor la obligación de informar a la SMV y, en su caso, a la bolsa respectiva o entidad responsable de la conducción del mecanismo centralizado, de los hechos de importancia, incluyendo las negociaciones en curso, sobre sí mismo, el valor y la oferta que de éste se haga, así como de divulgar tales hechos en forma veraz, suficiente y oportuna. Con relación a la oportunidad para informar los hechos de importancia, la LMV señala que la información debe ser proporcionada tan pronto como el hecho ocurra o el emisor tome conocimiento del mismo, según sea el caso;

Que, asimismo, el artículo 34º de la LMV señala que puede asignarse a un hecho o negociación en curso el carácter de reservado, cuando su divulgación sea prematura o pueda acarrear perjuicio al emisor;

Que, mediante Resolución CONASEV Nº 107-2002-EF/94.10 y sus normas modificatorias se aprobó el Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, en cuyo texto se estableció el régimen aplicable para el envío de hechos de importancia e información reservada por parte de los emisores en el mercado de valores. En dicha norma también se estableció un listado enunciativo de hechos de importancia a ser considerado por los emisores al momento de enviar información a la SMV, a la Bolsa o al responsable del mecanismo centralizado de negociación respectivo en el que se hallen inscritos los valores;

Que, a la fecha, han transcurrido doce años desde la entrada en vigencia del mencionado Reglamento de Hechos de Importancia, con lo cual resulta necesario aprobar una nueva propuesta normativa que permita dar mayor predictibilidad a los emisores, mejorando los criterios y/o condiciones para calificar una información como hecho de importancia, así como mejorar los estándares de revelación y de mecanismos de supervisión con el fin de fortalecer los objetivos de protección del inversionista y transparencia de la información;

Que, a fin de concretar los objetivos expuestos se ha elaborado el proyecto de norma que aprueba el nuevo Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1º y el literal b) del artículo 5º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley Nº 26126 y modificado por la Ley Nº 29782; el segundo párrafo del artículo 7º de la LMV, Decreto Legislativo Nº 861; lo dispuesto en la Resolución CONASEV Nº 089-2006-EF/94.10, que aprueba la política de difusión previa de las normas de carácter general de la SMV, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del

Mercado de Valores en su sesión del 17 de febrero de 2014;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la difusión del proyecto del nuevo Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada.

**Artículo 2º.-** Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores a través de la siguiente dirección: <http://www.smv.gob.pe>

**Artículo 3º.-** El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.-** Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía Mesa de Partes de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en Avenida Santa Cruz 315- Miraflores, provincia y departamento de Lima, o por vía electrónica a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [ProyRgtol@smv.gob.pe](mailto:ProyRgtol@smv.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

1051793-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Modifican el lugar de cumplimiento de Obligaciones para los Principales Contribuyentes de la Oficina Zonal San Martín**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 048-2014/SUNAT

Lima, 17 de febrero de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 023-2014/SUNAT, los contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y los Principales Contribuyentes de la Intendencia Lima, Intendencias Regionales y Oficinas Zonales, deberán cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, únicamente en los lugares de cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales señalados expresamente para cada dependencia en el Anexo N.º 3 de la citada resolución o a través de SUNAT Virtual o en los Bancos habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT – NPS para el pago de sus obligaciones tributarias;

Que en el caso de la Oficina Zonal San Martín, en el Anexo N.º 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 023-2014/SUNAT se señala que el lugar de cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales es el Jirón San Pablo de la Cruz N.º 160, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín;

Que a partir del 25 de febrero de 2014 la sede de la Oficina Zonal San Martín se trasladará al local ubicado en el Jr. Ramírez Hurtado N.º 301, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín; por lo que es necesario modificar el lugar de cumplimiento de

obligaciones tributarias formales y sustanciales de los Principales Contribuyentes de la mencionada oficina;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario, en la medida que la designación del lugar de pago es potestad de la Administración Tributaria, conforme a lo establecido en el artículo 29° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y norma modificatoria;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29° y 88° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y norma modificatoria, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N.º 29816 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- MODIFICACIÓN DEL LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA OFICINA ZONAL SAN MARTÍN**

Modifíquese el Anexo N.º 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 023-2014/SUNAT, en lo relacionado al lugar de cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales de los Principales Contribuyentes de la Oficina Zonal San Martín, por el texto siguiente:

**"ANEXO N.º 3**

DEPENDENCIA	LAGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES
(...)	
OFICINA ZONAL SAN MARTÍN	Jr. Ramírez Hurtado N.º 301, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.

(...)"

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia el 25 de febrero de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ  
Superintendente Nacional (e)

1051625-1

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES**

**DE JUSTICIA**

**Designan miembros de las comisiones de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales en materias de Familia, Civil, Constitucional, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral y Comercial**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 070-2014-P-CSJLI-PJ**

Lima, 12 de Febrero de 2014.

VISTAS:

La Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y las Resoluciones Administrativas N.º 127-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 30 de Enero del 2013, Resolución Administrativa N.º 142-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 05 de febrero del 2013, Resolución Administrativa N.º 307-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 14 de marzo del 2013 y Resolución Administrativa N.º 330-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 27 de marzo del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales corresponde al Presidente de cada corte de Justicia designar la Comisión de Magistrados encargada de los Actos preparatorios de los Plenos Distritales, Regionales y Nacionales.

Que, en ese sentido por las resoluciones de vistos, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima designó a los miembros integrantes de las Comisiones de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales para el año judicial 2013, siendo así, resulta necesario designar y en su caso ratificar para el presente año judicial 2014 a los miembros de las citadas Comisiones.

En uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales, aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en sesión de fecha 26 de marzo de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DESIGNAR** como miembros de la Comisión de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales en Materia de Familia para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

Dra. Nancy Coronel Aquino, Juez Superior Titular (Presidente)

Dra. Elvira María Álvarez Olazábal.

Dra. Sonia Nérida Váscones Ruiz.

Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero.

Dra. Carmen Nelia Torres Valdivia

**Artículo Segundo.- DESIGNAR** como miembros de la Comisión de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales en Materia Civil para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

Dr. Ángel Henry Romero Díaz, Juez Superior Titular (Presidente)

Dr. Arnaldo Rivera Quispe.

Dra. Carmen Yleana Martínez Maravi.

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria.

Dr. César Augusto Solís Macedo.

Dr. José Guillermo Aguado Sotomayor.

**Artículo Tercero.- DESIGNAR** como miembros de la Comisión de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales en Materia Constitucional para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

Dr. Carlos Giovanni Arias Lazarte, Juez Superior Titular (Presidente)

Dra. Susana Castañeda Otsu

Dr. Roberto Vilchez Dávila

Dra. Antonia Esther Saquicuray Sánchez.

Dr. Ricardo Macedo Cuenca

**Artículo Cuarto.- DESIGNAR** como miembros de la Comisión de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales en Materia Penal para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

Dr. Ricardo Alberto Brousset Salas, Juez Superior Titular (Presidente)  
 Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez  
 Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera.  
 Dr. Aldo Martín Figueroa Navarro.  
 Dra. Liliana Del Carmen Placencia Rubiños.  
 Dr. Saúl Peña Farfán.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR como miembros de la Comisión de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales en Materia Contencioso Administrativo para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

Dra. María Sofía Vera Lazo, Juez Superior titular (Presidente)  
 Dr. David Percy Quispe Salsavilca.  
 Dr. Gustavo Guillermo Ruiz Torres.  
 Dr. Juan José Linares San Román.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR como miembros de la Comisión de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales en Materia Laboral para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

Dr. Fernando Montes Minaya, Juez Superior Titular (Presidente)  
 Dr. Néstor Eduardo Morales González.  
 Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez.  
 Dra. Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga.  
 Dra. Elisa Vilma Carlos Casas.  
 Dr. Ciro Lusman Fuentes Lobato.

**Artículo Séptimo.-** DESIGNAR como miembros de la Comisión de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales en Materia Comercial para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

Dr. Héctor Enrique Lama More, Juez Superior Titular (Presidente)  
 Dr. Juan Manuel Rossell Mercado.  
 Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes.  
 Dra. Lucía María La Rosa Guillen.  
 Dr. Rolando Alfonzo Martel Chang.  
 Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa

**Artículo Octavo.-** DISPONER que las Comisiones designadas deberán coordinar directamente con el Centro de Investigaciones Judiciales conforme a las disposiciones contenidas en la Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales.

**Artículo Noveno.-** DISPONER que dentro de los veinte días, las Comisiones presenten su cronograma de actividades del presente año, para su aprobación debiendo elaborar y proponer con la debida antelación, la lista de Magistrados participantes al Pleno Jurisdiccional según su alcance, y cuidando que las actividades no afecten la programación regular de las diligencias judiciales, conforme a lo dispuesto respectivamente en el numeral 6.1 literal b) y numeral 6.2 literal a) de la Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Artículo Décimo.-** DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional brinden el apoyo necesario a las Comisiones para la realización de los eventos que programen.

**Artículo Décimo Primero.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Centro de Investigaciones Judiciales, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima y a los Magistrados integrantes para los fines pertinentes.

Regístrate, plíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS

Presidente

1051619-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

#### Amplían plazo otorgado a la Comisión de Orden y Gestión y al Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

##### COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

##### RESOLUCIÓN Nº 0237-2014-ANR

Lima, 13 de febrero de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 0033-2014-P-COG-UNE, de fecha 06 de noviembre de 2013; el memorando N° 133-2014-SE, de fecha 13 de febrero de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Nacional de Rectores, de acuerdo a lo previsto en el artículo 90° de la Ley Universitaria N° 23733, tiene por finalidad coordinar y orientar las actividades académicas y administrativas de las universidades del país, así como velar por la gobernabilidad institucional y autonomía universitaria;

Que, con Resolución N° 1526-2013-ANR, de fecha 16 de octubre de 2013, se declaró en situación de conflicto de gobernabilidad a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y se designó una Comisión de Orden y Gestión con atribuciones de reorganización, por el plazo de ciento veinte (120) días, para el restablecimiento de la normalidad institucional de la mencionada universidad;

Que, mediante Resolución N° 1774-2013-ANR, de fecha 25 de noviembre de 2013, se designó un Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta, con la autonomía y atribuciones previstas en el artículo 39° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, a fin de organizar y conducir el proceso electoral que permita conformar la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y los Consejos de Facultad, mediante la elección de representantes de docentes y estudiantes, así como la elección de Decanos de las respectivas Facultades, Rector y Vicerrectores dentro del plazo establecido a la Comisión de Orden y Gestión;

Que, mediante el oficio de Vistos, el Presidente de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, solicita que en mérito al informe y al cronograma del proceso electoral, elaborado por el Comité Electoral Externo, se otorgue una ampliación de plazo a efectos de concatenadamente se pueda concluir con el encargo otorgado dentro del plazo propuesto;

Que, considerando que el plazo otorgado y el estado del cumplimiento de los objetivos encomendados, resulta necesario prorrogar por noventa (90) días el plazo de permanencia de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, así como al Comité Electoral Externo;

Que, mediante memorando N° 133-2014-SE, la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución ampliando por un periodo de noventa (90) días a la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, así como igual periodo al Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley N° 23733, las Leyes N° 26490 y N° 27602, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea

Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Ampliar por noventa (90) días el plazo otorgado a la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

**Artículo 2º.**- Ampliar en noventa (90) días el plazo otorgado al Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

**Artículo 3º.**- Precisar que las funciones del Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle culminaran al término del plazo concedido a la Comisión de Orden y Gestión de la referida casa superior de estudios.

**Artículo 4º.**- Publicar la presente Resolución en la página web de la institución y en el diario oficial El Peruano.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

1051429-1

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Dan por concluido proceso disciplinario y declaran que no amerita aplicar sanción de destitución a magistrado, sino una menor que compete imponer al Poder Judicial

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 700-2013-PCNM

P.D. Nº 028-2009-CNM

San Isidro, 9 de diciembre de 2013

VISTO:

El proceso disciplinario Nº 028-2009-CNM, seguido contra el doctor Mario Augusto Mendoza Puecas, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Talara de la Corte Superior de Justicia de Piura y, el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

#### Antecedentes:

1.- Que, por Resolución Nº 105-2009-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Mario Augusto Mendoza Puecas, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Talara de la Corte Superior de Justicia de Piura;

2.- Que, por Resolución Nº 098-2011-PCNM, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura dispuso dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Mario Augusto Mendoza Puecas;

3.- Que, por Resolución Nº 623-2012-PCNM, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se pronunció respecto del recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Mendoza Puecas contra la Resolución Nº 098-2011-PCNM, en el siguiente sentido:

A) Fundado en parte el recurso de reconsideración y en consecuencia, absolver al doctor Mario Augusto Mendoza Puecas de los cargos contenidos en los literales A), E), F), H), I), J), M), N), P), Q) y R).

B) Declarar Nula la Resolución 098-2011-PCNM, en lo referente a la sanción de destitución impuesta por los cargos B), K), L), S), C), D), G) y O), retrotrayéndose el proceso en estos extremos a la etapa de evaluación de dichos cargos.

#### Análisis de los cargos imputados:

4.- Que, conforme a lo precisado previamente, los cargos imputados contra el doctor Mendoza Puecas, por su naturaleza, se dividen en dos grupos:

A.- Cargos B, K, L y S, que imputan al Magistrado procesado irregularidades por no haberse identificado adecuadamente en diversos procesos al representante del Ministerio Público, así como por no haber consignado la firma del mismo en las actas correspondientes; y los cargos C, D y G, relacionados con el incumplimiento de formalidades al haberse omitido tomar juramento a los agraviados en sus declaraciones preventivas, así como a los testigos previamente a sus declaraciones, y por no haberse reservado las identidades de los agraviados por delito de violación de la libertad sexual de menor de edad.

B.- Cargo O, que señala que el Magistrado procesado en el expediente Nº 262-2006 varió indebidamente el mandato de detención de los procesados en cárcel, sin que se hubieren actuado nuevos actos de investigación que justifiquen razonablemente y de modo suficiente dicho pronunciamiento de variación.

5.- Que, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 623-2012-PCNM, el doctor Pedro Bernui Oré prestó su declaración testimonial, con relación a hechos ocurridos en la época en que se desempeñaba como Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Talara, precisando en forma categórica que en ninguna ocasión se le ha pedido que suscriba un acta en forma tardía y que siempre firmaba al final de las diligencias a las que asistía en el despacho del doctor Mendoza Puecas y si no aparece su firma es porque no asistió, o que probablemente haya asistido su Fiscal Adjunto;

6.- Que, asimismo, con fecha 04 de enero de 2013, el doctor Mendoza Puecas rindió su declaración precisando, respecto de los expedientes números 345-2005, 254-2005, 308-2006, 222-2006, 93-2006 y 135-2006, 125-2006, 329-2005 y 565-2002, 230-2005, 256-2005, 0037-2006, 012-2006, 226-2006, 269-2006, 135-2006, 203-2006, 146-2006, 148-2006, 307-2006, 223-2006, 093-2006, 222-2006 y 135-2006, que debido a la elevada carga procesal que encontró al asumir el despacho del Primer Juzgado Penal de Talara, que ascendía a 1969 expedientes, si bien ha establecido la presencia del representante del Ministerio Público, ha tomado juramento a los agraviados cuando corresponde, así como a los testigos y ha dispuesto la reserva de la identidad de los agraviados menores de edad en delitos contra la libertad sexual, tales actos para que queden plasmados en el acta respectiva se requiere la asistencia de los servidores judiciales, que en su caso corresponde a Roberto Solano Sandoval, por lo que es probable que haya ocurrido en omisiones de revisar adecuadamente tales actos antes de suscribirlos debido a la carga procesal, por confiar en su personal; sin embargo, precisa que no ha existido algún propósito de incumplir normas en forma malintencionada;

7.- Que, de otro lado, en cuanto al expediente Nº 262-2006, recuerda que existieron nuevos hechos que determinaron que variase el mandato de detención de los procesados en cárcel en el citado expediente, pero debido al tiempo transcurrido alrededor de seis años y medio no tiene precisión de los mismos, por lo que se determinó apreciar en la resolución cuestionada cuáles serían tales actos o elementos determinantes para la variación del mandato de detención que se cuestiona;

8.- Que, igualmente, en el acto de su declaración, el doctor Mendoza Puecas solicita que se tenga en consideración que dada la norma vigente al asumir el Juzgado Penal de Talara, los procesos se tramitaban con arreglo al Código de Procedimientos Penales, con la

problemática que conllevaba que el Juez estaba a cargo de investigar y sentenciar, situación que se ha superado con el nuevo Código Procesal Penal; además, que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por resolución s/n de 31 de diciembre de 2008 revocó la medida cautelar de abstención que dictase en su contra con ocasión del presente proceso disciplinario, bajo el argumento que no se probado que hayan existido actos de parcialización de su parte, máxime si por los procesos que se le cuestiona no existen quejas interpuestas en su contra;

**9.-** Que, finalmente, el Magistrado procesado solicita que se consideren los argumentos de su informe de descargo de fs. 1233 a 1245; su declaración de fs. 1275 a 1281; su ampliación de declaración de fs. 1290 a 1300, con cuyo acto adjunto medios de prueba vinculados a los expedientes cuestionados que corren de fs. 1302 a 1384; el hecho que el Secretario Roberto Solano Sandoval haya sido detenido por tráfico de influencia, conforme a la constancia que obra fs. 1448; su informe de defensa de fs. 1483 a 1492; los fundamentos de su recurso de reconsideración de fs. 1556 a 1567, de 09 de mayo de 2011; la declaración testimonial del doctor Pedro Bernuy Oré, de fs. 1631 a 1688, en donde no formula cargos contra su gestión; todo lo cual conlleva en su criterio a que debe declarársele absuelto de los cargos imputados en su contra;

**10.-** Que, teniendo en consideración los medios de prueba actuados, así como los argumentos de defensa expresados por el doctor Mendoza Puescas, se aprecia respecto a los cargos B), K), L) y S), que imputan al Magistrado procesado irregularidades por no identificar adecuadamente al representante del Ministerio Público en diversos procesos, así como por faltar la firma del mismo en las actas correspondientes; asimismo, respecto de los cargos C), D) y G), relacionados con el incumplimiento de formalidades al omitir tomar juramento a los agraviados en sus declaraciones preventivas, así como a los testigos previamente a sus declaraciones y no haber reservado la identidad del agraviado en un delito de violación de libertad sexual de menor de edad; que los descargos reiterados en el sentido que dicho trámite corresponde a una obligación de los auxiliares jurisdiccionales, no desvirtúan el hecho objetivamente comprobado y aceptado por el propio doctor Mendoza Puescas en el acto de su declaración de fecha 04 de enero de 2013, que ha incurrido en incumplimiento de normas procesales contenidas en los artículos 122º del Código de Procedimientos Penales y 6º del Decreto Legislativo Nº 124; toda vez que en nueve expedientes observados se aprecia que la participación conforme a ley del representante del Ministerio Público en dichos procesos no se encuentra debidamente acreditada; del mismo modo, al haber omitido en 15 expedientes observados dar cumplimiento a disposiciones de carácter procesal, contenidas en los artículos 142º y 143 del Código de Procedimientos Penales, vigente en el contexto de los hechos, así como el 3º numeral 3.1 de la Ley Nº 27115 –Ley que establece la acción penal pública en los delitos contra la libertad sexual–; inobservancia que se encuentra corroborada en autos y que implica la vulneración del artículo 184º inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**11.-** Que, en lo referente al cargo O), que señala que el Magistrado procesado en el expediente Nº 262-2006 varió indebidamente el mandato de detención de los procesados en cárcel, sin que se hubieran actuado nuevos actos de investigación que justifiquen razonablemente y de modo suficiente dicha variación de la situación jurídica, tal como lo establece el artículo 135º del Código Procesal Penal, la defensa del doctor Mendoza Puescas se sustenta en el hecho que dicho acto corresponde al estricto ejercicio de su función jurisdiccional y que sí existen en el expediente anotado actos de investigación, que estarían dados por la instructiva de los procesados;

**12.-** Que, con base en lo indicado, la revisión y análisis de los actuados en la etapa de la investigación permiten confirmar que a folios 247 y siguientes corren las piezas procesales pertinentes del expediente Nº 262-2006, en los que obra el mandato de detención dictado por resolución de 08 de octubre de 2006 contra César Martín Sernaqué Alvines y Yimi Yancarlo Villegas Chávez, en el proceso que se les sigue por el presunto delito contra el patrimonio

–robo agravado– en agravio de Orlando Roque Valdez; seguidamente con fecha 23 de octubre de 2006 los procesados solicitan la variación del mandato de detención por el de comparecencia, pedido que es tramitado y resuelto con arreglo a la resolución de 06 de noviembre de 2006, en que el Magistrado procesado señala que ha contado como nuevos actos de investigación con la declaración instructiva del acusado Yimi Yancarlo Villegas Chávez y la preventiva del agraviado Orlando Roque Valdez; advirtiéndose que en este último caso existe una precisión en la que el agraviado manifiesta que no tiene certeza sobre la autoría de los acusados, toda vez que no pudo verlos con claridad por haber sido agredido por personas con capucha, aspecto que implica ciertamente un elemento objetivo distinto de aquellos que sirvieron de fundamento del mandato de detención; de manera que, en este caso concreto, se aprecia que si bien la instructiva por sí misma, descontextualizada de los hechos que incorpora el Juez en sus fundamentos, podría llevar a determinar que no existen nuevos actos de investigación; sin embargo, en el presente caso, si existen elementos nuevos conforme a lo anotado previamente; por lo que realizándose el análisis conjunto de los fundamentos que motivaron el mandato de detención y aquellos que dieron lugar a su variación se concluye que la imputación en este extremo se ha desvirtuado, por la existencia de nuevos hechos que justifican el acto procesal materia de cuestionamiento, como resultado de la valoración simultánea y concomitante de la instructiva del acusado Yimi Yancarlo Villegas Chávez y la preventiva del agraviado Orlando Roque Valdez;

**13.-** Que, en virtud de las consideraciones previamente expuestas, se llega a la conclusión que se encuentran acreditados los hechos y la responsabilidad disciplinaria del doctor Mario Augusto Mendoza Puescas, respecto a la imputación contenidas en los cargos B), K), L) y S), sobre irregularidades procesales por no identificar adecuadamente al representante del Ministerio Público en diversos procesos, así como por faltar la firma del mismo en las actas correspondientes; asimismo, respecto de los cargos C), D) y G), relacionados con el incumplimiento de formalidades al omitir tomar juramento a los agraviados en sus declaraciones preventivas, así como a los testigos previamente a sus declaraciones y no haber reservado la identidad del agraviado en un delito de violación de libertad sexual de menor de edad, por lo que corresponde analizar la gravedad de los mismos para la imposición de la sanción correspondiente;

**14.-** Que, respecto al cargo O), del análisis realizado se colige que en el expediente Nº 262-2006 el Magistrado procesado varió el mandato de detención de los procesados en cárcel, en virtud de nuevos elementos distintos a los que sustentaron el mandato de detención, en los términos de la resolución de 06 de noviembre de 2006, por lo que se desvirtúa la imputación correspondiente, debiendo ser absuelto en este extremo;

#### GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

**15.-** Que, sobre la gravedad de los cargos B), K), L), S), C), D) y G), teniendo en cuenta lo señalado se aprecia que la evaluación descontextualizada de las circunstancias en que se produjeron las infracciones relacionadas fundamentalmente a asuntos de procedimiento en que se requiere el apoyo del personal auxiliar jurisdiccional, puede llevar a una decisión arbitraria; por consiguiente, al haberse comprobado que la actuación del Magistrado procesado no responde a negligencia inexcusable o conducta dolosa de su parte en el ejercicio de sus funciones, sino que las irregularidades observadas en la Visita Nº 333-2006 de la OCMA se explican en las razones de elevada carga procesal que ha sido debidamente acreditada por el doctor Mendoza Puescas, habiendo ejercido control razonable sobre su personal, conforme aparece del record de sanciones del servidor judicial Roberto Solano Sandoval, se colige que la sanción de destitución aparece como desproporcionada en la medida que, en este caso, los mecanismos de control implementados por la OCMA han generado el efecto igualmente preventivo que persiguen las normas de control de los Magistrados del Poder Judicial, asimismo, que la citada visita inspectiva ha dado lugar a que se recomponga y se dé solución

efectiva a deficiencias de trámite que no se aprecian como exageradamente reiterativas en el contexto de una elevada carga procesal ascendente a 1969 procesos que tuvo que asumir el doctor Mendoza Puescas al ser reincorporado en la judicatura, lo cual se corrobora con nuevas visitas cuyos resultados son satisfactorios, conforme aparece de las actas de fs. 1756 a 1796. Por consiguiente, en este extremo de las imputaciones se aprecia que las circunstancias objetivas analizadas justifican la imposición de una medida disciplinaria pero de menor gravedad distinta a la destitución, que debe ser impuesta de conformidad con las normas correspondientes;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas que obran en el expediente, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 34 de la Ley 26397, y 37 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión Nº 2473 de 31 de octubre de 2013, Acuerdo Nº 1725-2013, con la abstención del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

SE RESUELVE:

1.- Dar por concluido el proceso disciplinario y se absuelva al doctor Mario Augusto Mendoza Puescas de la imputación contenida en el cargo O).

2.- Tener por concluido el presente proceso disciplinario y se declare que los hechos materia de las imputaciones contenidas en los cargos B), K), L), S), C), D) y G) no ameritan aplicar la sanción de destitución al doctor Mario Augusto Mendoza Puescas, sino una menor que compete imponer al Poder Judicial.

3.- Remitir los actuados al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República para los fines a que se contrae la presente resolución y proceda conforme a sus atribuciones, inscribiéndose esta decisión en el registro personal del magistrado Mario Augusto Mendoza Puescas, debiéndose asimismo publicar la presente resolución, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrate y comuníquese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1050364-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Autorizan viaje de Director Central de Gestión Institucional del JNE a Ecuador, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN Nº 039-2014-P/JNE**

Lima, 17 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Nº 027-2014-OCRI/JNE, de fecha 11 de febrero de 2014, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita a la Directora General de Recursos y Servicios, por encargo de la Alta Dirección, se autorice el trámite de viáticos para

el Dr. Luis Miguel Iglesias León, quién acompañará al Presidente de la Institución, a las Elecciones Seccionales que se llevarán a cabo en la República del Ecuador, entre el 18 al 24 de febrero de 2014.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios y trabajadores participen en programas de capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que aborden temas que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso del acompañamiento de las Elecciones Seccionales en Ecuador.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: "(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)".

Que, el artículo 1º de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22º de su Ley Orgánica, Ley Nº 26486, el Presidente del Pleno es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13º y 14º de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución Nº 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

Que, con la Certificación Nº 00353-2014-DGPID/JNE, de fecha 14 de febrero de 2014, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2014, para el otorgamiento de viáticos para el Dr. Luis Miguel Iglesias León, quién viajará en comisión de servicios a Ecuador.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución Nº 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del Dr. Luis Miguel Iglesias León, Director Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, a la República de Ecuador, del 18 al 24 de febrero de 2014, para que participe en las Elecciones Seccionales que se llevarán a cabo en dicho país.

**Artículo Segundo.-** El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del funcionario referido en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	S/. 7,301.21
TOTAL:	S/. 7,301.21

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente

1051600-1

## Restablecen credencial otorgada a alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0104-2014-JNE

Expediente N° J-2013-00943  
CALCA - CUSCO

Lima, seis de febrero de dos mil catorce

VISTO el Expediente N° J-2013-1711 en el que obra el Oficio N° 166-2014-P-CSJCU-PJ, remitido por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

### CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 1026-2013-JNE, del 13 de noviembre de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial de Ciriaco Condori Cruz, alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, departamento de Cusco, por estar incursa en la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) (fojas 343 a 345 del Expediente N° J-2013-00943).

Cabe destacar que la mencionada resolución tuvo como base la sentencia emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Calca de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fecha 15 de julio de 2013, por medio de la cual se condenó a Ciriaco Condori Cruz por los delitos de peculado doloso y falsoedad genérica en agravio de la Municipalidad Provincial de Calca, y se dispuso la inmediata ejecución de la pena privativa de libertad efectiva impuesta a dicho ciudadano y su posterior internamiento en el Establecimiento Penal de Quenccoro, de Cusco. Asimismo, se informó que existían órdenes vigentes para la conducción compulsiva, de grado o fuerza, de Ciriaco Condori Cruz, ante el Juzgado Penal Unipersonal de Calca.

2. Sin embargo, mediante el Oficio N° 166-2014-P-CSJCU-PJ, recibido el 15 de enero de 2014 (obrante a fojas 25 a 47 del Expediente N° J-2013-1711), el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco remitió la Resolución N° 55, de fecha 9 de diciembre de 2013, por medio de la cual la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Cusco, si bien confirmó la sentencia antes aludida en el extremo que encuentra responsable a Ciriaco Condori Cruz por el delito de peculado doloso en agravio de la Municipalidad Provincial de Calca, revocó la sentencia de primera instancia en el extremo de la pena impuesta, y reformándola, se impuso a Ciriaco Condori Cruz tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, bajo diversas reglas de conducta.

En atención a lo expuesto, no se cumple el supuesto de hecho establecido en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, referente a la causal de suspensión derivada del mandato de detención, pues debe entenderse que dicha orden debe encontrarse vigente. Por este motivo, al no existir un mandato de detención vigente, debido a que la pena impuesta a Ciriaco Condori Cruz ha sido suspendida en su ejecución, deben restablecerse las credenciales otorgadas a dicho ciudadano en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca.

3. Por ello, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Percy Alfaro Valencia, quien había asumido provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, así como la credencial de Víctor Armando Olivares Baca, quien asimismo había asumido

provisionalmente el cargo de regidor de la misma entidad edil, convocados ambos a través de la Resolución N° 1026-2013-JNE, correspondiendo, por tanto, restablecer la vigencia de la credencial del alcalde otorgada a Ciriaco Condori Cruz.

4. Finalmente, deberán remitirse las piezas procesales pertinentes del proceso penal citado incoado contra Ciriaco Concori Cruz al Concejo Provincial de Calca, en razón de que dicha autoridad ha sido condenada por una sentencia judicial emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, a fin de que el concejo municipal evalúe los hechos, conforme a lo establecido en el artículo 25, numeral 5 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Percy Alfaro Valencia, con la cual asumió provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, conforme fuera dispuesto por la Resolución N° 1026-2013-JNE.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Víctor Armando Olivares Baca, con la cual asumió provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Calca, conforme fuera dispuesto por la Resolución N° 1026-2013-JNE.

**Artículo Tercero.-** RESTABLECER la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Ciriaco Condori Cruz como alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, departamento de Cusco

**Artículo Cuarto.-** REMITIR copias autenticadas de las piezas procesales pertinentes del proceso penal incoado contra Ciriaco Condori Cruz al Concejo Provincial de Calca, a efectos de que evalúe los hechos, conforme a lo establecido en el considerando cuarto de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1051534-1

## Convocan a ciudadanas para que asuman provisionalmente cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN N° 0104-A-2014-JNE

Expediente N° J-2013-00996  
ICHUÑA - GENERAL SÁNCHEZ CERRO  
- MOQUEGUA  
SUSPENSIÓN - ACREDITACIÓN

Lima, seis de febrero de dos mil catorce

VISTOS la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado del Concejo Distrital de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, al haberse declarado la suspensión del alcalde Melecio Eleusipo Flores Ventura, por haber incurrido en la causal de contar con sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley

Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como los Oficios Nº 043-2013-MDI/GM, Nº 051-2013-MDI/GM y Nº 816-2013-MDI/A, recibidos el 26 de agosto, 23 de setiembre y 31 de octubre de 2013, respectivamente, remitidos por la referida comuna, y el Expediente Nº J-2013-00702.

#### ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 733-2013-JNE, de fecha 2 de agosto de 2013 (Expediente Nº J-2013-00702, fojas 71 a 72), el Jurado Nacional de Elecciones resolvió declarar improcedente la solicitud de inhabilitación de Melecio Eleusipo Flores Ventura en el ejercicio del cargo de alcalde del distrito de Ichuña, disponiendo la remisión de copias fedateadas al mencionado concejo distrital, a efectos de que evalúe los hechos materia de solicitud de inhabilitación de conformidad a lo establecido en el artículo 25, numeral 5, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Por escrito, de fecha 26 de julio de 2013, Delia Celina Casilla Mamani, primera regidora de la Municipalidad Distrital de Ichuña, solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la expedición de la credencial para asumir el cargo de alcaldesa de la referida comuna, al haber el concejo municipal suspendido, en sesión extraordinaria, de fecha 3 de julio de 2013 (fojas 8 a 11 y vuelta), al alcalde Melecio Eleusipo Flores Ventura, por haber incurrido en la causal de contar con sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia, por delito doloso, con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, conforme se advierte de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 08, de fecha 8 de noviembre de 2013 (Expediente judicial Nº 00373-2011-25-2801-JR-PE-03), generándose el Expediente de acreditación Nº J-2013-00996.

Con fecha 9 de agosto de 2013, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante los Oficios Nº 3561-2013-SG/JNE y Nº 3562-2013-SG/JNE, solicitó a la Municipalidad Distrital de Ichuña que remita copia certificada del acta de la sesión extraordinaria, de fecha 3 de julio de 2013, las constancias de notificación del acuerdo adoptado en la citada sesión de concejo, dirigidos al alcalde y regidores, y la constancia de que dicho acuerdo quedó consentido, debiendo, además, caso contrario, informar si se interpuso algún medio impugnatorio (fojas 72 y 73).

En mérito a ello, con Oficio Nº 043-2013-MDI/GM, recibido el 26 de agosto de 2013, dicha comuna informa que revisado el libro de sesiones extraordinarias, no se ha encontrado acta alguna concerniente al tema de suspensión del alcalde, pero revisado el libro de sesiones ordinarias, encontraron el Acta de Sesión Ordinaria Nº 061-2013-CM, de fecha 3 de julio de 2013, la cual adjuntan. Asimismo, se cumple con remitir copia fedateada de las cédulas de notificación, mediante las cuales se pone en conocimiento el Informe Nº 165-2013-AJ/MDI, el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 061-2013-CM, de fecha 3 de julio de 2013, y la solicitud de nulidad de la misma, dirigidas a todos los miembros del concejo. Finalmente, se informa que no hay constancia de que la referida acta haya quedado consentida, puesto que el alcalde Melecio Eleusipo Flores Ventura ha presentado una solicitud de nulidad y un recurso de reconsideración contra ella, y que, a dicha fecha, no han sido resueltos (fojas 15).

Con fecha 4 de setiembre de 2013, Delia Celina Casilla Mamani, primera regidora de la Municipalidad Distrital de Ichuña, presenta un escrito, indicando lo siguiente: i) la suspensión del alcalde se trató en sesión ordinaria, en razón de que habían transcurrido más de ocho meses, generando responsabilidad a los regidores, motivo por el cual, limitándose a cumplir la ley, suspendieron al burgomaestre; ii) la nulidad como recurso no existe, ni en la doctrina ni en la jurisprudencia, siendo esta una maniobra del titular del pliego, de querer sorprender con dicha nulidad, y asimismo, señala que el acta de sesión de concejo ha quedado consentida, puesto que el alcalde fue notificado el 4 de julio de 2013, fecha en la que solicitó la nulidad, y no el 6 de agosto de 2013; y iii) siendo que el acta de sesión en cuestión se encuentra consentida, el recurso de reconsideración deviene en improcedente de plano por presentarse fuera del plazo legal (fojas 4 a 52).

Mediante Oficio Nº 3865-2013-SG/JNE, de fecha 28 de agosto de 2013, el Jurado Nacional de Elecciones requirió a la Municipalidad Distrital de Ichuña que informe acerca del estado en el que se encontraba el procedimiento de suspensión, específicamente, el recurso de reconsideración (fojas 90).

Con Oficio Nº 051-2013-MDI/GM, recibido el 23 de setiembre de 2013, el gerente municipal de la mencionada comuna informa que aún no se ha convocado ni llevado a cabo la sesión extraordinaria para resolver el recurso de reconsideración presentado por Melecio Eleusipo Flores Ventura, así como el pedido de nulidad, puesto que, según la fecha de presentación de los mismos, aún están dentro del plazo para que estos sean resueltos (fojas 75).

Ante ello, por Auto Nº 1, de fecha 27 de setiembre de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones requiere los cargos de notificación de la convocatoria a sesión extraordinaria, a fin de tratar el pedido de nulidad y el recurso de reconsideración, el acta de sesión extraordinaria, el acuerdo de concejo emitido al respecto, los cargos de notificación del mismo, y la constancia de que dicho acuerdo haya quedado consentido, o en caso de haberse interpuesto recurso de apelación elevar dicho recurso, al cual deberán adjuntar el expediente administrativo (fojas 91 a 93).

A través del Oficio Nº 816-2013-MDI/A, recibido el 31 de octubre de 2013, Melecio Eleusipo Flores Ventura, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ichuña, remite la documentación solicitada, tales como, el cargo de notificación de la convocatoria a sesión extraordinaria, el acta de la Sesión Extraordinaria Nº 071-2013-CM, de fecha 25 de octubre de 2013, el Acuerdo de Concejo Nº 766-2013-MDI/CM, de la misma fecha, que resolvió declarar nulo el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 061-2013-CM, de fecha 3 de julio de 2013, e improcedente la solicitud de suspensión solicitada, los cargos de notificación del mismo, y la constancia de que no se ha interpuesto ningún recurso impugnatorio, de fecha 30 de octubre de 2013 (fojas 100 a 116).

#### CONSIDERANDOS

##### Sobre la legitimidad del Jurado Nacional de Elecciones para pronunciarse sobre la suspensión del alcalde Melecio Eleusipo Flores Ventura

1. Mediante Resolución Nº 733-2013-JNE, de fecha 2 de agosto de 2013, este Supremo Tribunal Electoral dispuso, expresamente, lo siguiente:

"3. Finalmente, deberán remitirse las piezas procesales pertinentes del proceso penal citado incoado contra Melecio Eleusipo Flores Ventura al Concejo Distrital de Ichuña, en razón de que **dicha autoridad ha sido condenada por una sentencia judicial emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, a fin de que el concejo municipal evalúe los hechos, conforme a lo establecido en el artículo 25, numeral 5 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.**  
(...)

**Artículo Segundo.- Remitir** copias fedateadas de las piezas procesales pertinentes del proceso penal incoado contra Melecio Eleusipo Flores Ventura **al Concejo Distrital de Ichuña, a efectos de que evalúe los hechos, conforme a lo establecido en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.**” (Énfasis agregado).

2. En mérito a ello, el Concejo Distrital de Ichuña, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 061-2013-CM, de fecha 3 de julio de 2013 (fojas 82 a 89), valorando los hechos materia de inhabilitación de conformidad con la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, esto es, por contar con sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia, por delito doloso, con pena privativa de la libertad, acuerda la suspensión de Melecio Eleusipo Flores Ventura en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ichuña.

3. Ahora bien, del texto del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 061-2013-CM, de fecha 3 de

julio de 2013, se aprecia que el acuerdo arribado por el Concejo Distrital de Ichuña fue adoptado por mayoría simple y no por mayoría calificada, como corresponde. Asimismo, no se consigna quiénes votaron a favor o en contra de la suspensión y, de igual manera, se advierte una aparente contradicción entre el acuerdo adoptado por el concejo distrital y la aclaración que realiza la regidora Delia Celina Casilla Mamani al finalizar dicha sesión.

4. Posteriormente, en Sesión Extraordinaria N° 071-2013-CM, de fecha 25 de octubre de 2013 (folios 102 a 104), el Concejo Distrital de Ichuña acuerda, por mayoría, declarar nula el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 061-2013-CM, e improcedente la suspensión del cuestionado burgomaestre. Dicha decisión fue plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 766-2013-MDI/CM, de la misma fecha (folios 105).

5. Dicho ello, como se ha señalado, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con la Resolución N° 733-2013-JNE, de fecha 2 de agosto de 2013, dispuso que el Concejo Distrital de Ichuña, en atención a la documentación remitida a la citada entidad edil, inicie y tramite, de oficio, un procedimiento de suspensión en contra del alcalde Melecio Eleusipo Flores Ventura, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM.

No obstante, si bien este órgano colegiado, en estricto respeto del derecho a la pluralidad de instancias, remitió la documentación correspondiente al concejo municipal para que sea este quien evalúe si el alcalde Melecio Eleusipo Flores Ventura se encontraba incurso o no en la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, cabe mencionar que para este Supremo Tribunal Electoral resultaba claro y evidente que dicha autoridad municipal había incurrido en la causal antes mencionada. Por ello, en la Resolución N° 733-2013-JNE, de fecha 2 de agosto de 2013, lejos de utilizar una expresión condicional, al analizar los hechos, señaló que estos debían ser analizados de conformidad “[...] a lo establecido en el artículo 25, numeral 5 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.” (Énfasis agregado).

6. Por cierto, el mandato contenido en la Resolución N° 733-2013-JNE, de fecha 2 de agosto de 2013, no estaba referido a que el concejo municipal suspendiera necesariamente al alcalde Melecio Eleusipo Flores Ventura, sino a que evalúe los hechos, de conformidad al artículo 25, numeral 5, de la LOM, y emita un acuerdo sobre si considera que estos configuran o no causal de suspensión. Por tanto, en la medida en que el Concejo Distrital de Ichuña ha cumplido con emitir una decisión en torno a ello, constituye competencia de este Supremo Tribunal Electoral evaluar su validez a la luz de las normas pertinentes y criterios jurisprudenciales (artículo 178, numerales 3, 4 y 6, de la Constitución Política del Perú).

#### Análisis del caso concreto

7. Ahora bien, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado que el proceso de suspensión tiene por finalidad apartar, de manera temporal, al alcalde o regidor del cargo público para el que fue electo en un proceso electoral, por haber incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo 25 de la LOM.

8. En tal sentido, el artículo 25, numeral 5, de la LOM, prevé como una causal de suspensión la siguiente:

“Artículo 25.- El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

(...)

5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad;”

De dicho texto, se entiende que para la configuración de la causal de suspensión solo basta la existencia de una sentencia judicial condenatoria, emitida en segunda instancia, por delito doloso con pena privativa de libertad en contra del alcalde o regidor.

9. En vista de ello, de autos se observa que mediante la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 08, de fecha 8 de noviembre de 2012 (Expediente N° J-2013-

00702, foljas 27 a 40), la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua - Mariscal Nieto, en el proceso penal seguido en contra de Melecio Eleusipo Flores Ventura, resolviendo el recurso de apelación presentado por el cuestionado burgomaestre, resolvió confirmar la sentencia contenida en la Resolución N° 24, de fecha 27 de junio de 2012, que declara al referido burgomaestre como autor del delito de peculado doloso por apropiación a favor de terceros, previsto en el artículo 387, primer párrafo, del Código Penal, en agravio del Estado (Municipalidad Distrital de Ichuña), imponiéndole tres años de pena privativa de libertad suspendida por el mismo tiempo bajo determinadas reglas de conducta, y que lo inhabilita por el plazo de tres años a dicha autoridad, privándolo de la función pública, cargo o comisión que ejerza, aunque provenga de elección popular, así como de obtener un mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público durante dicho periodo.

Asimismo, cabe mencionar que de autos es de verse que se encuentra pendiente de resolver el recurso de casación interpuesto, ante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, por dicha autoridad cuestionada en contra de la referida sentencia de vista.

10. Efectuadas estas precisiones, en primer lugar, cabe señalar que si bien el concejo municipal habría incurrido en ciertos defectos formales en la tramitación del presente procedimiento de suspensión, este Supremo Tribunal Electoral no puede desconocer la existencia de una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad. Al respecto, es preciso recordar que la regulación procedural de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que esta persigue: garantizar la continuidad y normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Atendiendo a ello, resultaría inoficioso que se declare la nulidad, toda vez que el resultado que se obtendría sería el mismo, ya que la cuestión se circunscribe a verificar la existencia de una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad.

11. Por tales motivos, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral, en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesal, puesto que sería inoficioso declarar la nulidad del acuerdo de concejo municipal, a efectos de que se adopte una decisión respecto de la cual este órgano colegiado ya se ha formado convicción, disponer la suspensión en el ejercicio del cargo de alcalde titular de la Municipalidad Distrital de Ichuña, a Melecio Eleusipo Flores Ventura, al existir una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad y, en consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, es decir, a la teniente alcaldesa Delia Celina Casilla Mamani, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41245530, para que asuma provisionalmente el cargo de alcaldesa de la referida entidad edil, mientras subsista sobre el alcalde suspendido la referida causal de suspensión, prevista en el artículo 24, numeral 5, de la LOM.

12. De igual manera, para completar el número de regidores, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde acredecir como regidora a Luz Marina Coaguila Ventura, con Documento Nacional de Identidad N° 42362823, candidata no proclamada de la organización política Partido Popular Cristiano, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ichuña, mientras subsista sobre el alcalde titular la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas, de fecha 12 de noviembre de 2010, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.**- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Melecio Eleusipo Flores Venturo, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, con motivo de las elecciones municipales del año 2010, por haber incurrido en la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.**- CONVOCAR a la primera regidora Delia Celina Casilla Mamani, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41245530, para que asuma provisionalmente el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, mientras se resuelva la situación jurídica del alcalde titular, por la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Tercero.**- CONVOCAR a Luz Marina Coaguila Ventura, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42362823, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, mientras se resuelva la situación jurídica del alcalde titular, por la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1051534-2

**Restablecen la vigencia de credenciales de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, provincia de Requena, departamento de Loreto**

**RESOLUCIÓN N° 0107-2014-JNE**

**Expediente N° J-2012-1299  
YAQUERANA - REQUENA - LORETO**

Lima, once de febrero de dos mil catorce

VISTO el Oficio N° 0077-2014-CSJL/SCM-SS-AAL, remitido por el presidente de la Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto, por medio del cual remite la Resolución N° 3, de fecha 20 de enero de 2014, que resolvió declarar nula la Resolución N° 1, de fecha 16 de octubre de 2013, que resolvió declarar fundada la solicitud de medida cautelar innovativa, formulada por Pablo Villamar García, así como dispuso rechazar la solicitud de medida cautelar presentada por dicho ciudadano.

**ANTECEDENTES**

Por medio de la Resolución N° 561-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, se convocó a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 para el domingo 30 de setiembre de 2012, incluyéndose, en dicha convocatoria, al distrito de Yaquerana, provincia de Requena, departamento de Loreto, siendo la autoridad sometida a consulta el alcalde Pablo Villamar García.

En dicho proceso de consulta, por medio de la Resolución N° 001-2012-JEE-IQUITOS/JNE, el Jurado Electoral Especial de Iquitos (en adelante JEEI) declaró

válida el acta electoral observada, N° 026539-83-R, por considerar que la omisión de la firma del tercer miembro de mesa no implicaba la declaración de nulidad del acta electoral, ya que se encontraba plenamente identificado con su huella digital y su documento nacional de identidad.

Dicha resolución fue objeto de recurso de apelación, el mismo que fue resuelto mediante la Resolución N° 881-2012-JNE, de fecha 11 de octubre de 2012, por medio de la cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado dicho medio impugnatorio y confirmó la validez del acta electoral observada.

Si bien en contra de dicha resolución se interpuso recurso extraordinario, el mismo fue resuelto por medio de la Resolución N° 971-2012-JNE, de fecha 26 de octubre de 2012, que declaró infundado el citado medio impugnatorio interpuesto por Pablo Villamar García.

El 3 de noviembre de 2012, el JEEI emitió el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, resultando revocado el alcalde Pablo Villamar García.

Asimismo, por medio de la Resolución N° 1071-2012-JNE, de fecha 16 de noviembre de 2012, se convocó a Andrés Rodríguez López y a Elías Dunu Jiménez Huamán para que asuman los cargos de alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, provincia de Requena y departamento de Loreto, para completar el periodo municipal 2011-2014.

Posteriormente, por medio de la Resolución N. 1091-A-2013-JNE, de fecha 11 de diciembre de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones restableció, provisionalmente, la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Pablo Villamar García como alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, y dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial que le fuera otorgada a Andrés Rodríguez López y a Elías Dunu Jiménez Huamán, que los acreditaba como alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, sobre la base de la Resolución N° 1, de fecha 16 de octubre de 2013, por medio de la cual el Juzgado Mixto de la Provincia de Requena, con funciones en Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Requena de la Corte Superior de Justicia de Loreto, declaró fundada la solicitud de medida cautelar innovativa en el proceso de amparo, formulada por Pablo Villamar García en contra del Jurado Nacional de Elecciones, así como de la Resolución N° 7, de fecha 3 de diciembre de 2013, por medio de la cual se requiere que se reincorpore a Pablo Villamar García en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaquerana.

Sin embargo, por medio del oficio del visto, el presidente de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto remite copia certificada de la Resolución N° 3, de fecha 20 de enero de 2014, en la que se resolvió declarar nula la Resolución N° 1, de fecha 16 de octubre de 2013, antes mencionada, así como dispuso rechazar la solicitud de medida cautelar presentada por Pablo Villamar García.

Finalmente, por medio de la Resolución N° 15, de fecha 28 de enero de 2014, remitida por el Juzgado Mixto - Sede Requena, de la Corte Superior de Justicia de Loreto, a través de la Notificación N° 132-2014-JM-CI, se declaró infundada la demanda de amparo interpuesta por Pablo Villamar García, al no haberse acreditado la violación a su derecho a la tutela procesal efectiva y debido proceso y, en consecuencia, la validez de las Resoluciones N° 001-2012-JEE-IQUITOS/JNE, de fecha 1 de octubre de 2012 y N° 881-2012-JNE, de fecha 11 de octubre de 2012.

**CONSIDERANDOS**

**Sobre la temporalidad de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones sustentada en una medida cautelar**

1. Como se señaló en la Resolución N° 1091-A-2013-JNE, el restablecimiento de credenciales a Pablo Villamar García en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaquerana se sustentó en la existencia de una medida cautelar expedida por el órgano jurisdiccional ordinario.

Sin embargo, como fue destacado en dicha resolución, la medida cautelar tiene una naturaleza provisional, por lo que su vigencia solo debe persistir en tanto permanezcan las razones objetivas que motivaron su dictado. En efecto, las medidas cautelares, además de ser provisionales, se encuentran sometidas a la cláusula rebus sic stantibus, lo que significa que su permanencia o modificación, a lo largo del proceso, estará siempre subordinada a la estabilidad o cambio de los presupuestos que posibilitaron su adopción inicial, por lo que es plenamente posible que, alterado el estado sustancial de los presupuestos fácticos, respecto de los cuales se adoptó la medida, pueda esta ser variada.

Además de la temporalidad, otra característica común de toda medida cautelar es la variabilidad, la que se origina cuando exista una alteración de las circunstancias que dieron motivo a dicha decisión.

2. Así, conforme a las reglas del Código Procesal Constitucional –entre las cuales está la que hace aplicable la del Código Procesal Civil para el amparo, en lo que fuera pertinente–, este órgano colegiado fue comunicado de la existencia de una medida cautelar a favor de Pablo Villamar García, en la que se resolvió reponer a dicho ciudadano como alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, provincia de Requena, departamento de Loreto. En virtud de dicha comunicación, y por medio de la Resolución N° 1091-A-2013-JNE, de fecha 11 de diciembre de 2013, se restableció, provisionalmente, la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Pablo Villamar García como alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaquerana.

3. En este caso en concreto, el Jurado Nacional de Elecciones toma conocimiento del decaimiento de la medida cautelar otorgada en favor de Pablo Villamar García, por medio del Oficio N° 0077-2014-CSJL/SCM-SS-AAL, remitido por el presidente de la Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto, por medio del cual se expide copia certificada de la Resolución N° 3, de fecha 20 de enero de 2014, que declaró nula la Resolución N° 1, de fecha 16 de octubre de 2013, que resolvió declarar fundada la solicitud de medida cautelar innovativa, formulada por Pablo Villamar García, así como también dispuso rechazar la solicitud de medida cautelar presentada por dicho ciudadano.

Asimismo, este Supremo Tribunal Electoral ha tomado conocimiento, a través de la Notificación N° 132-2014-JM-CI, de que por medio de la Resolución N° 15, de fecha 28 de enero de 2014, el Juzgado Mixto - Sede Requena, de la Corte Superior de Justicia de Loreto, declaró infundada la demanda de amparo interpuesta por Pablo Villamar García al no haberse acreditado la violación a su derecho a la tutela procesal efectiva y debido proceso y, en consecuencia, la validez de las Resoluciones N° 001-2012-JEE-IQUITOS/JNE, de fecha 1 de octubre de 2012 y N° 881-2012-JNE, de fecha 11 de octubre de 2012.

4. En vista de que la Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto declaró nula la resolución que concedía la medida cautelar formulada por Pablo Villamar García y dispuso, además, rechazar dicha solicitud, no existe una medida cautelar vigente a favor de Pablo Villamar García y, por otro lado, habiéndose declarado infundada la demanda de amparo interpuesta por dicho ciudadano, la existencia de estos nuevos hechos requieren que sean valorados por este órgano colegiado.

De este modo, este Supremo Tribunal Electoral debe dejar sin efecto la credencial otorgada a Pablo Villamar García, quien asumió en forma provisional el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, convocado a través de la Resolución N° 1091-A-2013-JNE, correspondiendo restablecer la vigencia de la credencial otorgada a Andrés Rodríguez López y a Elías Dunu Jiménez Huamán como alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, provincia de Requena, departamento de Loreto, para completar el periodo 2011-2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a Pablo Villamar García, que lo

acreditó, en forma provisional, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, provincia de Requena, departamento de Loreto, conforme fuera dispuesto por la Resolución N° 1091-A-2013-JNE.

**Artículo Segundo.- RESTABLECER** la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Andrés Rodríguez López como alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, provincia de Requena, departamento de Loreto, para completar el periodo municipal 2011-2014.

**Artículo Tercero.- RESTABLECER** la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Elías Dunu Jiménez Huamán como regidor de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, provincia de Requena, departamento de Loreto, para completar el periodo municipal 2011-2014.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1051534-3

#### Restablecen vigencia de credencial de alcalde y convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Acoria

#### RESOLUCIÓN N° 0109-2014-JNE

**Expediente N° J-2013-00417**  
ACORIA - HUANCABELICA - HUANCABELICA

Lima, once de febrero de dos mil catorce

VISTO el escrito presentado por Emilio Cortez Castillo, de fecha 23 de diciembre de 2013, por el cual solicita el restablecimiento de credenciales como alcalde de la Municipalidad Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica.

#### CONSIDERANDOS

1. Para las Elecciones Municipales 2010, el partido político Partido Democrático Somos Perú presentó la siguiente lista de candidatos para el distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	Alcalde	Emilio Cortez Castillo
2	Regidor	Armando Méndez Tapara
3	Regidor	Simón Huamán Abregú
4	Regidora	Mauricio Vilcas Ramos
5	Regidor	Hugo Gavino Huachos Huatarongo
6	Regidora	Elena Asparren Pariona
7	Regidora	Saida Valdeabellano Páucar

2. Según el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, se proclamó ganador de las Elecciones Municipales 2010, en el distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, al partido político Partido Democrático Somos Perú. De acuerdo a la información contenida en la citada acta de proclamación, para el periodo de gobierno 2011-2014, el Concejo Distrital de Acoria quedaría integrado de la siguiente manera:

Nº	AUTORIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
	Alcalde	Emilio Cortez Castillo	Partido Democrático Somos Perú
1	Regidor	Armando Méndez Tapara	Partido Democrático Somos Perú
2	Regidor	Simón Huamán Abregú	Partido Democrático Somos Perú
3	Regidor	Mauricio Vilcas Ramos	Partido Democrático Somos Perú
4	Regidora	Yolanda Tunque Yauri	Partido Democrático Somos Perú
5	Regidor	Hugo Gavino Huachos Huatarongo	Partido Democrático Somos Perú
6	Regidor	Zenobio Cusi León	Movimiento Independiente Trabajando para Todos
7	Regidor	Alejandro Araujo De La Cruz	Frente Independiente Kallpa

3. De acuerdo a lo antes expuesto, se tiene que la primera y segunda candidata accesitaria por el partido político Partido Democrático Somos Perú son Elena Asparren Pariona y Saida Valdeabellano Páucar, respectivamente.

4. Mediante la Resolución N° 279-2013-JNE, del 5 de abril de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial de Emilio Cortez Castillo, alcalde electo de la Municipalidad Distrital de Acoria, por estar incurso en la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), referida a la existencia de un mandato de detención (fojas 31 a 33), y convocó a Armando Méndez Tapara (primer regidor electo) y a Elena Asparren Pariona (primera candidata accesitaria de la misma organización política que la autoridad edil suspendida) para que asuman provisionalmente los cargos de alcalde y regidora, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Acoria. Consecuentemente, en mérito de la Resolución N° 279-2013-JNE, del 5 de abril del 2013, el Concejo Distrital de Acoria pasó a tener la siguiente conformación:

Nº	AUTORIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
	Alcalde	Armando Méndez Tapara	Partido Democrático Somos Perú
1	Regidor	Simón Huamán Abregú	Partido Democrático Somos Perú
2	Regidor	Mauricio Vilcas Ramos	Partido Democrático Somos Perú
3	Regidora	Yolanda Tunque Yauri	Partido Democrático Somos Perú
4	Regidor	Hugo Gavino Huachos Huatarongo	Partido Democrático Somos Perú
5	Regidora	Elena Asparren Pariona	Partido Democrático Somos Perú
6	Regidor	Zenobio Cusi León	Movimiento Independiente Trabajando para Todos
7	Regidor	Alejandro Araujo De La Cruz	Frente Independiente Kallpa

5. Posteriormente, por medio de la Resolución N° 786-2013-JNE emitida en el Expediente N° J-2013-0713, de fecha 15 de agosto de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dejó sin efecto la credencial otorgada a Hugo Gavino Huachos Huatarongo, regidor electo de la Municipalidad Distrital de Acoria, por haber incurrido en la causal de vacancia contemplada en el artículo 11 de la LOM, y convocó a Saida Valdeabellano Páucar (segunda candidata accesitaria del mismo partido político que la autoridad edil vacada), para que asuma el cargo de regidora en dicha entidad edil. Luego, en razón de la Resolución N° 786-2013-JNE, del 15 de agosto de 2013, el Concejo Distrital de Acoria quedó conformado de la siguiente manera:

Nº	AUTORIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
	Alcalde	Armando Méndez Tapara	Partido Democrático Somos Perú
1	Regidor	Simón Huamán Abregú	Partido Democrático Somos Perú
2	Regidor	Mauricio Vilcas Ramos	Partido Democrático Somos Perú
3	Regidora	Yolanda Tunque Yauri	Partido Democrático Somos Perú
4	Regidora	Elena Asparren Pariona	Partido Democrático Somos Perú
5	Regidora	Saida Valdeabellano Páucar	Partido Democrático Somos Perú
6	Regidor	Zenobio Cusi León	Movimiento Independiente Trabajando para Todos
7	Regidor	Alejandro Araujo De La Cruz	Frente Independiente Kallpa

6. Por medio del Oficio N° 035-2014-1JPU-CSJHU-PJ, recibido en fecha 10 de febrero de 2014, Alfredo Cerna Vega, juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, informa que en el proceso penal principal incoado en contra de Emilio Cortez Castillo por el delito de peculado doloso por apropiación en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Acoria, dicho ciudadano ha sido absuelto de los cargos que se le venían imputando, por lo que el órgano jurisdiccional ordinario ha dispuesto su inmediata excarcelación del establecimiento penitenciario de sentenciados San Fermín de Huancavelica (fojas 288 a 293).

En atención a lo expuesto, no se cumple el supuesto de hecho establecido en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, referente a la causal de suspensión derivada del mandato de detención, pues debe entenderse que dicha orden debe encontrarse vigente, así como que dicho mandato debe haber sido emitido por el órgano jurisdiccional correspondiente. Por este motivo, al no existir un mandato de detención vigente, deben restablecerse las credenciales otorgadas a Emilio Cortez Castillo como alcalde de la Municipalidad Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica.

7. Consecuentemente, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Armando Méndez Tapara, primer regidor electo de la Municipalidad Distrital de Acoria, quien asumió, provisionalmente, el cargo de alcalde por disposición de la Resolución N° 279-2013-JNE, de fecha 5 de abril de 2013, y restablecer la vigencia de la credencial de alcalde otorgada a Emilio Cortez Castillo.

8. Asimismo, para efectos de la recomposición del Concejo Distrital de Acoria como resultado de la restitución de la credencial de alcalde otorgada a Emilio Cortez Castillo, este órgano colegiado debe observar lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM y atender que, según se ha establecido en el considerando tercero de la presente resolución, Elena Asparren Pariona es la primera candidata no proclamada de la lista electoral del partido político Partido Democrático Somos Perú, mientras que Saida Valdeabellano Páucar es la segunda candidata no proclamada de dicha organización política.

Por consiguiente, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Saida Valdeabellano Páucar, por disposición de la Resolución N° 786-2013-JNE, que la acreditó como regidora de la Municipalidad Distrital de Acoria.

9. Finalmente, atendiendo a que, como se señaló en el considerando quinto de la presente resolución, por medio de la Resolución N° 786-2013-JNE, de fecha 15 de agosto de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dejó sin efecto la credencial otorgada a Hugo Gavino Huachos Huatarongo, regidor electo de la Municipalidad Distrital de Acoria, por haber incurrido en la causal de vacancia contemplada en el artículo 11 de la LOM, debiendo convocarse a Elena Asparren Pariona, con Documento Nacional de Identidad N° 42312117, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se le otorgará la credencial respectiva que la faculte como tal.

10. Estando a lo expuesto, en mérito de la presente resolución, el Concejo Distrital de Acoria, de la provincia

y departamento de Huancavelica, queda conformado de la forma que se indica a continuación:

Nº	AUTORIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
	Alcalde	Emilio Cortez Castillo	Partido Democrático Somos Perú
1	Regidor	Armando Méndez Tapara	Partido Democrático Somos Perú
2	Regidor	Simón Huamán Abregú	Partido Democrático Somos Perú
3	Regidor	Mauricio Vilcas Ramos	Partido Democrático Somos Perú
4	Regidora	Yolanda Tunque Yauri	Partido Democrático Somos Perú
5	Regidora	Elena Asparren Pariona	Partido Democrático Somos Perú
6	Regidor	Zenobio Cusi León	Movimiento Independiente Trabajando para Todos
7	Regidor	Alejandro Araujo De La Cruz	Frente Independiente Kallpa

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Armando Méndez Tapara, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, conforme fuera dispuesto por la Resolución N° 279-2013-JNE.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Saida Valdeabellano Páucar, con la cual asumió el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, conforme fuera dispuesto por la Resolución N° 786-2013-JNE.

**Artículo Tercero.-** RESTABLECER la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Emilio Cortez Castillo como alcalde de la Municipalidad Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Elena Asparren Pariona, con Documento Nacional de Identidad N° 42312117, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1051534-4

#### MINISTERIO PÚBLICO

**Dan por concluida designación de Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Tumbes materia de las Resoluciones N° 425-2009-MP-FN y N° 3354-2012-MP-FN**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 570-2014-MP-FN**

Lima, 17 de febrero del 2014

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 204-2014-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copias certificadas de las Resoluciones N° 482-2013-PCNM y N° 680-2013-PCNM, de fechas 26 de agosto y 03 de diciembre de 2013, respectivamente, expedidas por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, mediante la Resolución N° 482-2013-PCNM, se resolvió no renovar la confianza a la doctora JANE GRIMALDA LUCERO TAMAYO, y en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Fiscal Superior Titular Mixta de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes;

Que, por Resolución N° 680-2013-PCNM, se resolvió declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por la doctora JANE GRIMALDA LUCERO TAMAYO, contra la Resolución N° 482-2013-PCNM; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación y proclamación;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora JANE GRIMALDA LUCERO TAMAYO, Fiscal Superior Titular Mixta de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Liquidación de Tumbes y su proclamación como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, materia de las Resoluciones N° 425-2009-MP-FN y N° 3354-2012-MP-FN, de fechas 30 de marzo de 2009 y 27 de diciembre de 2012, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE

Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de  
la Fiscalía de la Nación

1051731-1

**Dan por concluida designación de Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 571-2014-MP-FN**

Lima, 17 de febrero del 2014

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 280-2014-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copias certificadas de las Resoluciones N° 664-2013-PCNM y N° 024-2014-CNM, de fechas 02 de diciembre de 2013 y 03 de febrero de 2014, respectivamente, expedidas por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, mediante la Resolución N° 664-2013-PCNM, se resolvió no renovar la confianza al doctor RAUL ERNESTO ESQUIVEL ZEVALLOS, y en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima;

Que, por Resolución N° 024-2014-CNM, se resolvió declarar consentida la Resolución N° 664-2013-PCNM, que resolvió no renovar la confianza y no ratificar en el cargo al doctor RAUL ERNESTO ESQUIVEL ZEVALLOS; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor RAUL ERNESTO ESQUIVEL ZEVÁLLOS, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución Nº 871-2010-MP-FN, de fecha 21 de mayo de 2010.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de  
la Fiscalía de la Nación

1051731-2

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 542-2014-MP-FN

Mediante Oficio Nº 2983-2014-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Fiscalía de la Nación Nº 542-2014-MP-FN, recibido el 17 de febrero de 2014.

En el Artículo Octavo.-

**DICE:**

“(...), Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, (...)"

**DEBE DECIR:**

“(...), Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Apurímac, (...)"

En el Artículo Décimo.-

**DICE:**

“Dar por concluida la designación del doctor ANTONIO PELAGIO CRUZ YARIHUAMAN, (...)"

**DEBE DECIR:**

“Dar por concluido el nombramiento del doctor ANTONIO PELAGIO CRUZ YARIHUAMAN, (...)"

En el Artículo Décimo Quinto.-

**DICE:**

“(...), Fiscal Adjunto Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, (...)"

**DEBE DECIR:**

“(...), Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, (...)"

En el Artículo Décimo Séptimo.-

**DICE:**

“DESIGNAR a la doctora ELIU ARISMENDIZ AMAYA, (...)"

**DEBE DECIR:**

“DESIGNAR al doctor ELIU ARISMENDIZ AMAYA, (...)"

En el Artículo Vigésimo Quinto.-

**DICE:**

“(...), en el Despacho de la Fiscalía Mixta de Nepeña".

**DEBE DECIR:**

“(...), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Nepeña".

1051733-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE ICA

**Modifican la Ordenanza Regional Nº 0011-2004-GORE-ICA, que aprobó los Lineamientos de Política Regional en Materia de Enfoque de Equidad de Género en la Región Ica**

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 0011-2013-GORE-ICA

Ica, 25 de noviembre de 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de noviembre del 2013. Visto el Dictamen Nº 002-2013-CRAL/CRI, de la Comisión de Reglamento y Asuntos Legales del Consejo Regional; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 11º y 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, en tal virtud es atribución de éste ventilar y regular su funcionamiento;

Que, por Ordenanza Regional Nº 0011-2004-GORE-ICA, del 19-JUL-2004, se aprobó los “Lineamientos de Política Regional en Materia del Enfoque de Equidad de Género en la Región Ica 2004-2006”, con la finalidad de dar cumplimiento de lo dispuesto a través de los criterios y mecanismos equitativos para los hombres y mujeres y del lenguaje inclusivo, el enfoque de equidad de género;

Que, por Ordenanza Regional Nº 002-2008-GORE-ICA, del 28-ENE-2008, se aprobó el Plan Integrado de Desarrollo Social 2007-2017-PIDESO, cuyo objetivo fundamental es articular todos los Planes Regionales Sociales existentes;

Que, en el marco del "Día Internacional de la Mujer", se realizó el día 08-MAR-2010, el "VI Congreso Regional de Mujeres de la Región Ica denominado Catalina Buendía de Pecho", cuyo lema fue "Mujeres concertando políticas públicas para el desarrollo de la Región con igualdad", con el objetivo de fortalecer la participación de las mujeres, recogiendo sus demandas y propuestas, buscando la implementación de políticas públicas en los ejes de salud, trabajo, educación, agua, participación política, reconstrucción y la asignación de recursos que coadyuven a mejorar las condiciones de vida de las mujeres, la familia y el desarrollo local. Priorizando las propuestas que servirán como insumo para la implementación de la agenda de las mujeres;

Que, mediante Acta de Acuerdos y Compromisos, suscrita en el VI Congreso Regional de Mujeres de la Región Ica, denominado "Catalina Buendía de Pecho", en el séptimo acuerdo dice textualmente: La realización de los congresos regionales de las mujeres de la Región Ica, será cada dos años, a partir de la evaluación de los acuerdos de este VI Congreso, que permitirá realizar el seguimiento y exigir el cumplimiento de los acuerdos y compromisos de cada congreso;

Que, de acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda 2007, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el 4,2 % de mujeres de la Región Ica son analfabetas, siendo la Provincia de Palpa con más alto índice con 8,5 %, luego la provincia de Nasca con 6,4 %, provincia de Pisco con el 4,9 %, provincia de Chincha con el 4,1 % y provincia de Ica con el 3,5%. En el departamento de Ica el 5,7 % de mujeres de 15 a 19 años se encuentran embarazadas de su primer hijo; el 69,2 de mujeres en edad fértil trabajan en forma permanente; el 1,7 % de mujeres de 18 años a más (4,033 mujeres), no cuentan con documento de identidad, siendo el distrito de Yauca con el 6,0 %, distrito de Chavín con el 5,6 %, distrito de San Juan de Yánac de 8,7 %, y el distrito de Paracas con el 5,5 %; siendo la participación política de la mujer del orden del 30% en relación a los hombres;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0500-2010-GORE-ICA/PR, se aprobó la suscripción del Convenio de Gestión, para el ejercicio de funciones en materia de desarrollo social, igualdad de oportunidades y población entre el ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y el Gobierno Regional de Ica;

Que, según Ordenanza Regional N° 0015-2011-GORE-ICA, se creó el Consejo Regional de la Mujer de Ica, como órgano colegiado de participación y consulta adscrito a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, con competencias en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, con la finalidad de Institucionalizar la colaboración entre entidades públicas y privadas que trabajan específicamente en actividades a favor de la igualdad de oportunidades entre ambos, facilitando la participación activa de las mujeres a través de las Asociaciones, además del seguimiento de las políticas a favor de la mujer de la Región Ica;

Que, mediante Memorando N° 011-2013-GORE-ICA/GRDS, de fecha 07 de enero del 2013, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, solicita Opinión Legal del proyecto de modificación de la Ordenanza Regional N° 0011-2004-GORE-ICA, en el artículo quinto, se hace necesario realizar en el marco del "Día Internacional de la Mujer", el Congreso Regional de la Mujer de la Región Ica, cada dos años;

Que, según Informe Legal N° 504- 2013-ORAJ, de fecha 20 de junio del 2013, el Director General de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, y recomienda pasar a consideración del Consejo Regional para la deliberación y aprobación del citado documento de gestión institucional;

Que, estando a lo acordado por la Comisión de Reglamento y Asuntos Legales del Consejo Regional, a través del Dictamen N° 002-2013-CRAL/CRI, y aprobado en Sesión Extraordinaria del 15 de noviembre del 2013, con el voto aprobatorio del Pleno y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y su modificatoria, con la dispensa y aprobación del acta de la fecha, el Consejo Regional de Ica:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**"ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA  
EL ARTÍCULO QUINTO DE LA ORDENANZA  
REGIONAL N° 0011-2004-GORE-ICA, QUE  
APROBÓ LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA  
REGIONAL EN MATERIA DE ENFOQUE DE  
EQUIDAD DE GÉNERO EN LA REGIÓN ICA"**

**Artículo Primero.- MODIFICAR** el Artículo Quinto de la Ordenanza Regional N° 0011-2004-GORE-ICA, se aprobó los "Lineamientos de Política Regional en Materia de Enfoque de Equidad de Género en la Región Ica" el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Quinto..- Institucionalizar la realización del "CONGRESO REGIONAL DE LA MUJER EN LA REGIÓN ICA", el mismo que se realizará cada 08 de marzo, en el marco de la celebración por el "Día Internacional de la Mujer", realizándose el año 2014, y a partir de ésta fecha, se realizará cada dos años sucesivamente, con participación de invitados especiales, diferentes autoridades, funcionarios de las Instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales de base a nivel nacional, regional y local; correspondiendo a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, prever oportunamente una partida especial para la realización del citado congreso, previa solicitud de la Gerencia Regional de Desarrollo Social".

**Artículo Segundo.- RATIFICAR** la vigencia plena de todos los demás artículos que conforman la Ordenanza Regional N° 0011-2004-GORE-ICA, del 19 de julio del 2004, que aprobó los "Lineamientos de política regional en materia de enfoque de equidad de género en la Región Ica" 2004-2006.

**Artículo Tercero.- PUBLICAR** en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de mayor circulación de la Región Ica y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ica para su promulgación.

JOSÉ FÉLIX MEDINA URIBE  
Consejero Delegado (e)  
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS  
Presidente del Gobierno Regional de Ica

1051638-1

**Crean la "Comisión Regional de Anticorrupción en la Región Ica"**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 0012 -2013-GORE-ICA**

Ica, 3 de diciembre de 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 6 de noviembre del 2013, vista la propuesta recaída en el Dictamen N° 001-2013-CA/CRI, de la Comisión Ordinaria de Anticorrupción del Consejo Regional de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, y Ley N° 28607 en su artículo 191º, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias; y en el inciso 1) del artículo 192º, dispone que los Gobiernos

Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Acuerdo Nacional suscrito el 22 de julio de 2002, establece como Política de Estado, la afirmación de un estado eficiente y transparente (Política 24), así como la promoción de la transparencia y la erradicación de la corrupción en todas sus formas (Política 26); correspondiendo al estado afirmar en la sociedad y en el estado, principios éticos y valores sociales así como la vigilancia ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas para garantizar la institucionalidad de nuestro país; asimismo, constituye elemento consustancial a dichas políticas, el destierro de la impunidad, el abuso de poder, de la corrupción, y del atropello de los derechos;

Que, por Ley N° 29976 se crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción "CAN Anticorrupción", la misma que tiene cobertura nacional, y en su artículo 9.1 dispone, "Los Gobiernos Regionales y Locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, cuya conformación se da en el marco de la presente Ley, en lo que fuera aplicable", así mismo es preciso entender que la corrupción es un fenómeno que afecta a todos los peruanos, en especial a los más pobres, y por lo tanto su combate o control representa una política de Estado que comprende a los tres niveles de gobierno;

Que, se ha encargado a la "CANAnticorrupción" articular esfuerzos, coordinación de acciones y formulación de políticas de prevención y combate a la corrupción, realizar el seguimiento de la conformación de las Comisiones Regionales Anticorrupción, así como coordinar con dichas comisiones la ejecución de la política y el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción a nivel regional;

Que, el Decreto Supremo N° 119-2012-PCM aprobó el "Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016", que contiene una visión, un objetivo general, cinco objetivos específicos, quince estrategias, y cincuenta y cinco acciones, y cuyo ámbito de aplicación comprende a los Gobiernos Regionales;

Que, el Gobierno Regional de Ica, se suma a éste esfuerzo conjunto del estado peruano para combatir la Corrupción creando la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Ica, "CORE-ANTICORRUPCIÓN-ICA", advirtiendo la necesidad de un Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, el cual se debe organizar a través de una Comisión de Lucha contra la Corrupción, una Secretaría Técnica de Lucha contra la Corrupción y Unidades Anticorrupción de las Instituciones del Estado en la Región Ica, con la finalidad de coordinar de manera articulada y uniforme las acciones y políticas conforme al Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, corresponde su adecuación a la Ley N° 29976 - Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción;

Que, según Informe Legal N° 397-2013-ORAJ de fecha 14 de mayo 2013, evacuado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GORE-ICA, emite Opinión Legal favorable, expresando que es pertinente la conformación de la Comisión Regional de Anticorrupción en la Región Ica, dotándola de su correspondiente asignación presupuestal, y los Recursos Humanos necesarios para su implementación, así como la realización de su seguimiento, monitoreo y evaluación de dichas acciones. Informe Legal que recoge y comparte ésta Comisión de Anticorrupción, para emitir opinión favorable sobre el tema;

Que, estando a lo acordado por la Comisión de Anticorrupción, a través del Dictamen N° 001-2013-CA/CRI, y aprobado en Sesión Ordinaria del 06 de noviembre del 2013, con el voto aprobatorio del Pleno, en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, con la dispensa y aprobación del acta de la fecha, el Consejo Regional de Ica:

Ha dado la Ordenanza siguiente:

**"ORDENANZA REGIONAL QUE CREA LA COMISION REGIONAL DE ANTICORRUPCIÓN EN LA REGION ICA" "CORE - ANTICORRUPCION - ICA"**

**Artículo Primero.-** CREAR la "COMISIÓN REGIONAL DE ANTICORRUPCIÓN EN LA REGIÓN

ICA", cuya sigla es: "CORE – Anticorrupción - Ica"; quienes tienen como objetivo principal, implementar acciones de prevención y combate de la Corrupción en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción del estado peruano, dentro del ámbito de la Región Ica.

**Artículo Segundo.-** CONFORMAR la "CORE – Anticorrupción - Ica", integrado por los representantes de las siguientes Instituciones siguientes:

- a) Presidente del Gobierno Regional Ica
- b) Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica
- c) Gobernador Regional de Ica
- d) Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Ica
- e) Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Ica
- f) Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción de Ica

Instituciones Observadoras, Participan con voz, pero sin voto

- g) El Jefe de la Oficina Regional de Control Institucional
- h) El Jefe de la Oficina del Defensor del Pueblo en Ica
- i) Un representante de la Sociedad Civil de Ica
- j) Un representante del sector empresarial de Ica.

**Artículo Tercero.-** DETERMINAR, las Funciones de la "CORE - Anticorrupción - Ica"; siendo éstas las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Regional de Lucha contra la Corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y la supervisión de la implementación y cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016 en la Región de Ica.
- c) Informar semestralmente a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción sobre los avances en la implementación del Plan Regional de Lucha Contra la Corrupción.
- d) Proponer políticas a nivel regional de corto, mediano y largo plazo para la prevención y lucha contra la corrupción.

**Artículo Cuarto.-** DETERMINAR, que es la Presidencia, quien asume la titularidad de la "CORE - Anticorrupción - Ica"; el cual es elegido (a), entre sus miembros y tienen carácter rotatorio cada año. La Presidencia solo puede recaer en los representantes de las entidades públicas. La "Comisión Regional de Anticorrupción en la Región Ica", será convocada y presidida en la primera sesión por el Presidente del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo Quinto.-** SEÑALAR que es la Secretaría Técnica, quien ejecuta los acuerdos de la "CORE - Anticorrupción - Ica"; así como la dirección y elaboración de los estudios y trabajos técnicos que requieren ésta Comisión, para el cumplimiento de sus fines, y funciones, el Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción de Ica, participa en las sesiones con voz pero sin voto.

**Artículo Sexto.-** DETERMINAR que el Reglamento Interno de la "CORE - Anticorrupción - Ica", será elaborada en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, contabilizado desde la constitución de la comisión.

**Artículo Séptimo.-** PÚBLICAR en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de mayor circulación de la Región Ica y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, la presente Ordenanza.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ica para su promulgación.

ARTURO LORENZO RAMOS CHAVEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS  
Presidente Regional

**1051634-1**

**Autorizan el inicio y desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 del Gobierno Regional de Ica**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 0014 -2013-GORE-ICA**

Ica, 26 de diciembre de 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de diciembre del 2013, visto el Oficio Nº 586-2013-GORE-ICA-PR-GGR-GRPPAT/SGPAT; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 191º y 192º inciso 6) de la Constitución Política del Estado y su modificatoria, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, activas y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes y locales de desarrollo, por tanto competentes para dictar normas inherentes a la gestión regional y ejercer las atribuciones a su función conforme a ley;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32º de la Ley Nº 27867, la gestión de Gobierno Regional, se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado Regional de mediano y largo plazo, el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, en concordancia con las políticas nacionales y en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente;

Conforme a la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, sus modificatorias; la Ley Nº 29298 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, el proceso de Presupuesto Participativo es un mecanismo que fortalece las relaciones estado-sociedad, en las que se recogen las aspiraciones y necesidades de la sociedad, se definen las prioridades sobre las acciones y proyectos a implementar, generando compromisos de los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos, los mismos que requieren su regulación del presupuesto participativo para el año fiscal 2015;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 097-2009-EF, y sus modificatorias, precisan criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el Presupuesto Participativo, estableciendo los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución, a ser considerados por los gobiernos regionales y gobiernos locales en sus respectivos presupuestos participativos; además fluyen las actas de compromisos suscritos con los equipos técnicos de planificación de las municipalidades provinciales de Chincha, Pisco, Ica, Palpa, y Nazca, quienes han tomado conocimiento del inicio del proceso en curso;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0628-2010-GORE-ICA/PR de fecha 20 Diciembre 2010 se aprobó la Directiva Regional Nº 0007-2010-GORE-ICA/PR-GRPPAT/SGP "Normas para la Implementación y Seguimiento de los Resultados contenidos en el Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Ica";

Que, en observación de las disposiciones legales y constitucionales precitadas, el Presidente Regional ha presentado la propuesta de Ordenanza Regional, que

dispone autorizar el inicio de desarrollo del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2015; así como aprobar el Reglamento y Cronograma de actividades del proceso de programación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional, la misma que fuera tramitada en las correspondientes instancias administrativas, conforme lo prevé el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, la propuesta de Ordenanza Regional, formulada por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, acogida por la Presidencia Regional, se ha efectuado en observancia del Instructivo para la formulación del Presupuesto Participativo basado en resultados, instructivo Nº 001-2010-EF/76, aprobado por Resolución Directoral Nº 007-2010-EF/76.01, previa deliberación acorde en el quórum de ley, dictar la presente Ordenanza Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión ordinaria del 12 de diciembre del año dos mil trece, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional de Ica y en uso de sus facultades establecidas en la Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica; con dispensa de aprobación de acta y dictamen de Ley;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**"ORDENANZA REGIONAL QUE AUTORIZA  
EL INICIO Y DESARROLLO DEL PROCESO DEL  
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN  
RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2015, DEL  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA"**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el inicio y desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015, que conducirá el Gobierno Regional de Ica, en su ámbito territorial.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, el Reglamento que consta de 23 artículos y el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, nivel regional, precisando que los gobiernos Locales, deberán prever en el marco de sus competencias, desarrollar sus procesos con la anticipación debida, para las acciones de coordinación de los proyectos de impacto regional que puedan proponer.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el titular del Pliego del Gobierno Regional de Ica se encargue de la organización, articulación y desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo - Nivel Regional, contando con el apoyo y participación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y las Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional de Ica. Asimismo, de la conformación del equipo técnico que brindará el apoyo para la organización y ejecución de los diferentes fases del mencionado proceso.

**Artículo Cuarto.-** DECLARAR que el Gobierno Regional de Ica, convocará a la Sociedad Civil Organizada, personas jurídicas y organizaciones públicas y privadas que realizan acciones de desarrollo en el departamento de Ica, a la cooperación técnica, y a las autoridades elegidas democráticamente, a participar activamente en el mencionado proceso, con equidad de género y con carácter inclusivo, previa inscripción como agentes participantes, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes en la materia.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la creación del Registro e identificación de agentes participantes en el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 - Nivel Regional, mediante una base de datos, de acuerdo al cronograma establecido para tal fin.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que las Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional de Ica, verifiquen las organizaciones sociales de base territorial o temática así como a organismos e instituciones privadas del ámbito regional, teniendo en cuenta los requisitos contenidos en el artículo 17º del Reglamento y el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 - Nivel Regional, remitiendo la

información a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para su inscripción y registro pertinente; asimismo, se encarguen de la organización de los actos preparatorios; así como del desarrollo de los eventos programados y de realizar la articulación y/o interrelación con los gobiernos locales, provinciales y distritales, para la ejecución oportuna de su respectivo proceso participativo, en el ámbito geográfico de su jurisdicción.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER que las unidades formuladoras del Pliego del Gobierno Regional de Ica, realicen los procedimientos, mecanismos o formas más adecuadas para la elaboración de los perfiles de proyectos de inversión pública de competencia del Gobierno Regional Ica, resultantes del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, para el Año Fiscal 2015, en concordancia a la Directiva Regional Nº 0007-2010-GORE-ICA/PR-GRPPAT/SGP.

**Artículo Octavo.-** DISPONER que la Oficina del Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional de Ica y las Oficinas de Control Interno o la Oficina que haga sus veces en las direcciones regionales sectoriales y en el proyecto especial Tambo Ccaracocha, realicen el control gubernamental respectivo, y dispongan las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y competencias; a fin de asegurar el cumplimiento del Acta de Acuerdos y Compromisos del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015.

**Artículo Noveno.-** DISPONER que la Unidad de Administración Documentaria del Gobierno Regional de Ica, se encargue de entregar copia fotostática de la presente Ordenanza, a las Municipalidades Provinciales, Instituciones Públicas, Órganos y Dependencias involucrados en el Proceso del Presupuesto Participativo del nivel Regional, para su conocimiento y aplicación, según corresponda.

**Artículo Décimo.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ica, y la Secretaría Regional del Consejo Regional", la publicación de la presente Ordenanza, en el diario oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Décimo Primero.-** DÉJESE sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ica, para su promulgación.

ARTURO LORENZO RAMOS CHÁVEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS  
Presidente del Gobierno Regional de Ica

1051633-1

## Aprueban el nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 0015-2013-GORE-ICA

Ica, 26 de diciembre de 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de diciembre del 2013, vista el Dictamen Nº 004-2013-CRAL/CRI, de la Comisión de Reglamento y Asuntos Legales del Consejo Regional; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, expresa: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, y una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales";

Que, por Ordenanza Regional Nº 002-2003-GORE-ICA, del 28-FEB-2003, se aprobó el Reglamento Interno de Consejo Regional de Ica, la cual fue modificada a través de la Ordenanza Regional Nº 0010-2005 del 15-JUN-2005, y que contó con VI capítulos, 84 artículos y 05 disposiciones complementarias y finales, con más de diez años de vigencia y utilización;

Que, la experiencia en el ejercicio de las funciones de los consejeros regionales del Consejo Regional de Ica, a través de los años, evidencia una situación concreta de la necesidad administrativa de dictar un nuevo reglamento interno en función a las diversas modificaciones que el estado peruano ha realizado a la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, como la modificación del artículo 13º de la citada Ley, por el Artículo Único de la Ley Nº 29053, publicada el 26-JUN-2007, en la cual institucionaliza la figura del Consejero Delegado entre los Consejeros Regionales, por cuanto éste nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, se adapta con el imperativo de armonizarlo con las modificaciones como son la Leyes Nº 29053, 28961 y 28968;

Que, siendo el Consejo Regional el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional, la función principal que le corresponde, entre otras, es la de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Bases de Descentralización Nº 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, por cuanto el accionar del Consejo Regional de Ica, está en función a la Ley Orgánica que la regula, y la práctica normativa y fiscalizadora, como el ejercicio de sus funciones, ésta precisada en el documento que lo reglamenta al interior del Pleno de Consejo;

Que, con Informe Legal Nº 1168-2013-ORAJ de fecha 27-NOV-2013, se recibió aportes al nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional, de parte de la Oficina Regional de Asuntos Jurídicos del Gobierno Regional de Ica, que ha sido revisado y actualizado por cada artículo, con el aporte de cada uno de los consejeros regionales, y que ha sido valorado por la Comisión Ordinaria de Reglamento y Asuntos Legales que preside el Ing. Arturo Ramos Chávez;

Que, estando a lo acordado por la Comisión Ordinaria de Reglamento y Asuntos Legales del Consejo Regional de Ica, a través del Dictamen Nº 004-2013-CRAL/CRI, y aprobado en Sesión Extraordinaria del 20 de diciembre del 2013, con el voto aprobatorio del Pleno, en uso de sus facultades establecidas en la Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y su modificatoria, con la dispensa y aprobación del acta de la fecha, el Consejo Regional de Ica:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

### "ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA"

**Artículo Primero.-** APROBAR, el nuevo "Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional

de Ica" que consta de 82 artículos, 03 disposiciones complementarias y finales, y 01 disposición derogatoria, conforme al texto final que se adjunta.

**Artículo Segundo.-** DERÓGUENSE la Ordenanza Regional Nº 002-2003-GORE-ICA del 28-FEB-2003, que aprobó el Reglamento Interno de Consejo Regional de Ica, y la Ordenanza Regional Nº 0010-2005 del 15-JUN-2005 que la modificó, así como cualquier otra disposición normativa que se oponga a la presente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, y a la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario El Peruano, así como en el Diario de mayor circulación de la Región, y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Comuníquese al señor Presidente Regional de Ica para su Promulgación.

ARTURO LORENZO RAMOS CHÁVEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ALONSO NAVARRO CABANILLAS  
Presidente del Gobierno Regional de Ica

1051633-2

## Aprueban el nuevo Reglamento de Organización y funciones - ROF del Gobierno Regional de Ica

### ORDENANZA REGIONAL Nº 0016-2013-GORE-ICA

Ica, 26 de diciembre de 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria del día 20 de Diciembre de 2013. Visto el Oficio Nº 617-2013-GORE-ICA/PR de fecha 16 de diciembre del 2013, y el Dictamen Nº 005-2013-CRAL/CRI de la Comisión de Reglamento y Asuntos Legales del Consejo Regional, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los gobiernos regionales son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno, numeral 1) Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35º de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización Nº 27783, las siguientes: Literal c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional, conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, expresa: "Las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la

organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, y una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales".

Que, por D.S. Nº 043-2006-PCM, se aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, por parte de las entidades de la administración pública, la misma que contiene los criterios técnicos de simplicidad y flexibilidad para ordenar la estructura de organización de las entidades de la Administración Pública, en cuyo mérito se ha ceñido el presente Reglamento; así como de las disposiciones en cuanto a criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que contempla el artículo 6º de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley 27658;

Que, por Ordenanza Regional Nº 002-2006-GORE-ICA, del 20-ENE-2006, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ica, que venía del año 2003, que en la actualidad tiene una vigencia de más de seis años, que conforme a los lineamientos de política y normas legales es necesario proceder a evaluar lo proyectado por la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuestario y Acondicionamiento Territorial, y que hoy en la actualidad ha sido modificado en función de la nueva estructura organizacional, está orientada en los principios de la descentralización de las funciones generales y específicas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0399-2011-GORE-ICA/PR, se aprobó la Directiva Regional N° 0003-2011-GORE-ICA/PR-GRPPAT-SGDS, que aprobó las disposiciones para la elaboración, actualización y aprobación de los documentos técnicos normativos de gestión institucional del Gobierno Regional Ica, y con Acuerdo de Consejo Regional Nº 0020-2012-GORE-ICA se declara de prioridad e interés regional el proceso de reestructuración administrativa como la actualización de los documentos de gestión del Gobierno Regional de Ica;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional Nº 0477-2012-GORE-ICA-PR, se aprobó entre otros la conformación de la comisión encargada de conducir y validar el Proceso de Actualización y Modernización de la Estructura Organizacional y los Documentos de Gestión del Gobierno Regional de Ica, asimismo se dispuso conformar el equipo técnico, encargado de facilitar, monitorear y realizar el seguimiento del Proceso de Actualización y Modernización de la Estructura Organizacional y los Documentos de Gestión del Gobierno Regional de Ica, e igualmente se aprobó conformar el equipo de apoyo encargado de brindar asistencia al equipo técnico, para alcanzar los objetivos propuestos en este proceso de actualización y modernización de la estructura organizacional y los documentos de gestión del Gobierno Regional de Ica;

Que, con Informe Nº 053-2013-SGDS de fecha 16-DIC-2013, la Sub Gerencia de Desarrollo Sistémico de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, opina favorable en sustento de haber recibido el Informe Legal Nº 1229-2013-ORAJ del 16-DIC-2013 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la cual en ambos informes tanto el técnico y legal, declaran que luego de revisada la propuesta del nuevo ROF, están favorables, por que se encuentran enmarcados dentro de los lineamientos establecidos en el D.S. Nº 043-2006-PCM, teniendo en consideración que dentro de su estructura toma en consideración el estado situacional del Proceso de Transferencia de funciones específicas derivadas de las funciones compartidas con los sectores del Gobierno Nacional, y de la Presidencia del Consejo de Ministros, y que es pertinente su actualización dentro del marco normativo, precisándose además que la Dirección Regional de Saneamiento en función del inciso n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867 Ley de Gobiernos Regionales, pasa bajo las funciones de la Dirección Regional de Agricultura, debiendo derogarse el acto resolutivo de su creación y/o funcionamiento;

Que, resulta necesario para el Gobierno Regional de Ica, se organice en función a las unidades

orgánicas que la integran, y que se encuentran enmarcadas con los principios rectores de las políticas y gestión regional que establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales LOGR, la misma que recoge la participación, inclusión, equidad, transparencia, gestión moderna, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, en concordancia con las políticas regionales, especialización de las funciones de gobierno, competitividad e integración;

Que, con Ordenanza Regional Nº 0021-2010-GORE-ICA del 15-OCT-2010, se aprobó la creación de un órgano descentralizado denominado Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, la misma que previo análisis, técnico y legal, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, indica las acciones administrativas a efectos que la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad y en función del inciso n) del Artículo 51º de la Ley Nº 27867 Ley de Gobiernos Regionales pasa bajo las funciones de la Dirección Regional de Agricultura, debiendo derogarse el acto resolutivo de su creación y/o funcionamiento;

Que, estando a lo acordado por la Comisión Ordinaria de Reglamento y Asuntos Legales del Consejo Regional, a través del Dictamen Nº 005-2013-CRAL/CRI, y aprobado en Sesión Extraordinaria del 20 de diciembre del 2013, con el voto aprobatorio del Pleno, en uso de sus facultades establecidas en la Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y su modificatoria, con la dispensa y aprobación del acta de la fecha, el Consejo Regional de Ica:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**"APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA"**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Ica, que consta de 184 artículos, y 09 disposiciones complementarias, transitorias y finales, así como el diseño de la nueva estructura orgánica del Gobierno Regional de Ica, que en anillado anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DERÓGUENSE, la Ordenanza Regional Nº 001-2003-GORE-ICA del 28-FEB-2003, y la Ordenanza Regional Nº 002-2006-GORE-ICA del 20-ENE-2006, que aprueba, y modifica el último Reglamento de Organización y Funciones - ROF. DERÓGUENSE la Ordenanza Regional Nº 0021-2010-GORE-ICA de fecha 15-OCT-2010, que aprobó la creación de un órgano descentralizado denominado "Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad". Así como DERÓGUENSE, todas las disposiciones que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, y a la Secretaría del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario El Peruano, así como en el Diario de mayor circulación de la Región, y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Comuníquese al señor Presidente Regional de Ica para su promulgación.

ARTURO LORENZO RAMOS CHAVEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ALONSO NAVARRO CABANILLAS  
Presidente del Gobierno Regional de Ica

1051633-3

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE  
LOS OLIVOS**

**Aprueban Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil para conformar el Concejo de Coordinación Local Distrital**

**ORDENANZA Nº 392-CDLO**

Los Olivos, 6 de febrero de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe Nº 00041-2014/MDLO/GPC de la Gerencia de Participación Ciudadana, el Informe Nº 00035-2014/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído Nº 427-2014/MDLO/GM de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 095-2014-MDLO/SG de Secretaría General, el Dictamen Nº 001-2014-MDLO/CPC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Perú consagra en sus artículos 2º numeral 17 y 31º el derecho de toda persona a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación; siendo derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y la Ley orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía económica, política y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Concejos de Coordinación Local Distrital, son órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, está integrado por el Alcalde quien lo preside, los regidores y por los representantes de sociedad civil, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley;

Que, los representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados debidamente acreditados de las organizaciones sociales, del mismo modo la elección será supervisada por el organismo electoral correspondiente;

Que, las relaciones entre la Municipalidad y las organizaciones de la sociedad civil deben desarrollarse dentro de un marco democrático, sin que ello signifique injerencias en sus asuntos internos que desnaturalicen su autonomía; la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 111º manifiesta que: "Los vecinos de cada circunscripción municipal pueden intervenir en la gestión administrativa y del gobierno municipal a través de mecanismos de participación y del ejercicio de sus derechos políticos. La participación es un derecho ciudadano individual ó colectivo y si es un derecho ciudadano, la participación debe expresarse en la diversidad representativa de la ciudadanía";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 establece la conformación de órganos de coordinación como mecanismos de participación que aseguren una permanente comunicación entre la población y las autoridades municipales, donde los gobiernos locales promuevan y organicen las formas de participación de los vecinos en planes de desarrollo local en armonía

con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones;

Que, la Ley de Participación y Control Ciudadano N° 26300 establece los derechos de participación y control de los ciudadanos;

Que, la Ley de Igualdad de oportunidades N° 28983 establece que los gobiernos locales deberán garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático;

Que, las normas legales marco sobre los Concejos de Coordinación Local Distrital y la promoción de la igualdad en la participación están dadas como base de una descentralización democrática equitativa por lo que es necesario en cumplimiento de las Leyes, reglamentar la conformación de instalación y funcionamiento;

Que, la Municipalidad Distrital de Los Olivos, considera importante para los planes y objetivos que se ha trazado, renovar el Concejo de Coordinación Local Distrital y su Reglamento de Elección, consolidando su institucionalidad, y logrando una justa representación en los mecanismos de participación vecinal y en forma conjunta con el gobierno local puedan enfrentar los desafíos del desarrollo local;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º inciso 43 y Artículo 105º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA N° 392 -CDLO**

#### **QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA CONFORMAR EL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS**

**Artículo Primero.- APROBAR**, el REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA CONFORMAR EL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS, el cual consta de tres (03) Títulos, Treinta (30) Artículos y Tres (03) Disposiciones Transitorias y que en anexo forma parte de la presente.

**Artículo Segundo.- CONFORMAR** el COMITÉ ELECTORAL para la elección de los Representantes de la Sociedad Civil que formarán parte del CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS periodo 2014 – 2016, quedando conformado con el siguiente detalle:

Gerente de Participación Ciudadana	Miembro
Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Miembro
Gerente de Servicios a la Ciudad	Miembro

**Artículo Tercero.- ENCARGAR AL COMITÉ ELECTORAL**, el desarrollo del proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Concejo De Coordinación Local Distrital De Los Olivos, dentro de los 45 días posteriores a la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, GERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, a la SECRETARÍA GENERAL su publicación y su difusión a la GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

#### **REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA CONFORMAR EL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1º.- FINALIDAD DE LA ORDENANZA**

La presente Ordenanza establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones sociales del distrito de Los Olivos, con personería jurídica y un mínimo de 1 (un) año de actividad institucional comprobada, designan a sus representantes para participar del proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

##### **Artículo 2º.- DEFINICIONES**

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considera:

**a) Concejo de Coordinación Local Distrital (CCLD):** Órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad de Los Olivos, creado por el artículo 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**b) Organizaciones de la Sociedad Civil:** Toda forma de organización a nivel distrital, en tanto sean:

b.1) Personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los Registros Públicos y en el ROS de la Municipalidad de Los Olivos.

b.2) Organizaciones creadas en ejercicio del libre derecho de asociación, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea este de nivel nacional, regional o local. Estas entidades deberán estar inscritas ante los registros administrativos de acuerdo a su naturaleza, entendiendo por estos cualquiera de los registros de organizaciones con que cuenta el Estado.

**c) Representante de la Sociedad Civil:** Persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos por la Ley Orgánica de Municipalidades y en la presente Ordenanza, es elegido miembro del CCLD por los delegados de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro de las Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Los Olivos y proclamado por el Comité Electoral.

**d) Delegado-elector:** Persona natural expresamente autorizada por cada organización social inscrita en el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Los Olivos, puede participar en el proceso electoral y ejercer el derecho de voto en la elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD. Una misma persona natural no puede tener dos o más representaciones.

**e) Candidato:** Delegado-elector nominado como candidato en la elección de los representantes de sociedad civil ante CCLD.

**f) Padrón Electoral:** Es la lista con el contenido de los representantes inscritos en el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Los Olivos, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del representante legal, el nombre e identificación del delegado-elector que la representará para efectos de la presente Ordenanza.

## TÍTULO II

### DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL CCLD DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 3º.- APERTURA DEL REGISTRO

En el marco de lo dispuesto por el artículo 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone abrir un "Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Los Olivos", en el cual se inscribirán las organizaciones sociales interesadas en participar en la conformación del CCLD, para la gestión del desarrollo local a través de los mecanismos que para tal fin establece la Constitución del Estado, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza.

###### Artículo 4º.- CARACTERÍSTICAS DEL REGISTRO

El Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Los Olivos no es constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento y actualización está a cargo de la Gerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Los Olivos.

El Registro está compuesto de Fichas Registrales para cada organización inscrita, debiéndose consignar en cada caso: el nombre o denominación social de la organización, las siglas que lo identifican (si las hubieren), los datos de inscripción de la organización en el Registro Público y/o registro municipal (ficha o partida registral, fecha de constitución, domicilio social), nombre e identificación del (o los) representante(s) legal (es) y de la persona designada como delegado-elector.

#### CAPÍTULO II

##### PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

###### Artículo 5º.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Para la inscripción en el Registro de las Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Los Olivos, las organizaciones sociales deberán presentar una solicitud dirigida a la Gerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Los Olivos, debiendo expresar lo siguiente:

- a) El nombre o denominación social de la Organización que se pretende inscribir. El objeto social o fines de la organización, el domicilio, los nombres y apellidos completos del representante legal y la indicación de su documento de identidad, así como del delegado-elector, siempre y cuando sea miembro de la organización y que la solicitud esté firmada por el representante legal.
- b) Copia simple de su personería jurídica (SUNARP y/o Municipal), que acredite la vigencia del poder.
- c) Copia simple del documento de identidad del representante legal (de no ser el titular que participa).
- d) Copia simple del acuerdo de designación del delegado elector (el acuerdo de la Junta Directiva si el participante es parte de esta, de no ser dirigente el acuerdo de la asamblea u órgano competente que lo designó)
- e) Copia simple del documento de identidad del delegado-elector.
- f) Copia simple de los documentos que acrediten actividad institucional, y presencia efectiva y trabajo en el distrito de Los Olivos. Para ello las organizaciones podrán adjuntar el libro de actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos, memoriales, publicaciones, entre otros.
- g) Copia simple de los documentos que acrediten actividad institucional, y presencia efectiva y trabajo en el distrito de Los Olivos. Para ello las organizaciones podrán adjuntar el libro de actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos, memoriales, publicaciones, entre otros.

###### Artículo 6º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.

El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud por la Ventanilla Multifuncional de la Municipalidad de Los Olivos, la entidad está obligada a recibir todas las solicitudes, no obstante se incumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, que

amerite corrección. La Sub-Gerencia de Administración Documentaria y Archivo remitirá la solicitud recibida a la Gerencia de Participación Ciudadana, para el trámite correspondiente. La totalidad de inscritos se publicará en el Padrón Provisional, indicando las observaciones encontradas, de no subsanar su trámite, será tachada su inscripción.

###### Artículo 7º.- PLAZOS.

Recibida las solicitudes y una vez evaluadas, la Gerencia de Participación Ciudadana procederá a la publicación en la Página Web y en las instalaciones de la Municipalidad de Los Olivos la relación de los candidatos a delegados inscritos y con las observaciones que corresponda. Para levantar las observaciones, así como para presentar tachas, el plazo será de 24 horas posterior a la publicación y de acuerdo al Cronograma (Anexo 1). De no haber observaciones y/o pronunciamiento, el usuario podrá considerar su solicitud aprobada.

###### Artículo 8º.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO.

La inscripción de las organizaciones Sociales para el CCLD tiene una vigencia de dos (2) años, las mismas que se obligan a actualizar cualquier información, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción.

###### Artículo 9º.- DIFUSIÓN DEL REGISTRO

El listado de las organizaciones sociales debidamente inscritas en el libro de Delegados para el presente proceso será publicado en la Pág. Web y en lugares visibles de la Municipalidad de Los Olivos.

## TÍTULO III

### PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL.

###### Artículo 10º.- PROCESO DE ELECCIÓN

El proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Concejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del Distrito de Los Olivos, constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la gestión municipal dentro de los alcances establecidos por la Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ordenanza y normas conexas. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) prestará apoyo técnico en materia electoral al presente proceso de elecciones.

#### CAPÍTULO I

##### DEL COMITÉ ELECTORAL

###### Artículo 11º.- FUNCIONES

El Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo de proceso eleccionario, garantizando un proceso democrático, equitativo y transparente.

El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivas e inimpugnables, siendo el quórum para la aprobación de sus actos con dos de sus miembros (mayoría simple).

###### Artículo 12º.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral.
- b) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- c) Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- d) Fiscalizar el conteo de votos, a cargo de los miembros de mesa.

- e) Suscribir el Acta Electoral conjuntamente con los miembros de mesa del proceso electoral.
- f) Proclamar a los candidatos elegidos, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos(as) elegidos(as).
- g) Comunicar al Concejo con cargo al Alcalde los resultados del proceso electoral.
- h) Definir el Padrón de Delegados Electorales.
- i) Otros afines a su función.

#### **Artículo 13º.-CONTENIDO DEL ACTA ELECTORAL**

El Acta Electoral consignará el nombre de la elección, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de las elecciones, y, contendrá cuando menos la siguiente información:

- a) La hora de la instalación.
- b) El número de delegados electores que sufragaron en cada zona de votación.
- c) El número de votos alcanzados por cada uno de los candidatos, la cantidad de votos nulos y en blanco de cada zona y el total de votos.
- d) El nombre de los miembros de mesa y personeros, firmas y número de D.N.I.
- e) Las observaciones, impugnaciones u otra incidencia que se hubiese producido en el Acto Electoral.

## CAPÍTULO II

### DE LA CONVOCATORIA Y PROCESO ELECCIONARIO

#### **Artículo 14º.- DE LA CONVOCATORIA**

Una vez publicada la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, La Convocatoria estará a cargo del Comité Electoral y será publicada en los diarios de circulación nacional, en la página web, en carteles y lugares visibles del distrito de Los Olivos y sus instalaciones municipales. Además se notificará a las organizaciones de la Sociedad Civil en el domicilio que figura en el Registro de Organizaciones Sociales de la Municipalidad de Los Olivos, siempre y cuando acrediten personería jurídica (SUNARP o Municipal). En la Convocatoria se establecerá el lugar, fecha y la hora de la realización de las elecciones. En ningún caso, el lugar de las elecciones puede llevarse a cabo fuera del distrito.

#### **Artículo 15º.- DEL PROCESO ELECCIONARIO**

El proceso eleccionario se realizará dentro de los 45 días hábiles posteriores a la publicación de la presente ordenanza y según el cronograma electoral.

## CAPÍTULO III

### DEL PADRÓN ELECTORAL

#### **Artículo 16º.- PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES**

Las organizaciones sociales con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Los Olivos pueden participar en el proceso electoral a que se refiere la presente Ordenanza.

#### **Artículo 17º.- PADRÓN ELECTORAL**

El Padrón será elaborado y definido por el Comité Electoral, en el cual deben constar los datos de la organización participante, los nombres y apellidos y el número del D.N.I. de los delegados electores, debidamente inscritos en el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD, proporcionado por la Gerencia de Participación Ciudadana.

Pueden presentarse tachas contra los delegados electores, debidamente sustentadas ante el Comité Electoral dentro de las 24 horas (horario de oficina) y serán resueltas en el plazo establecido en el Cronograma Electoral.

La resolución que resuelva la relación de electores hábiles (Delegados Inscritos) será publicada el mismo día de subsanadas las tachas y de acuerdo a lo que establezca el presente reglamento y el Cronograma Electoral.

## CAPÍTULO IV

### DEL PROCESO ELECTORAL

#### **Artículo 18º.- CANDIDATOS**

En las elecciones a que se refiere la presente Ordenanza son candidatos elegibles todos los delegados-electores de las diferentes organizaciones de la Sociedad Civil inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales (R.O.S.) del distrito de Los Olivos, que acrediten personería jurídica (SUNARP o Municipal), cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Contar con residencia efectiva de no menos de dos (02) años en el ámbito del distrito de Los Olivos.
- b) Ser ciudadano con Mayoría de Edad (mayor de 18 años)
- c) No formar parte del Gobierno Central, Regional o Local y/o encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades provistas en el Artículo N° 8 de la Ley 26864, salvo renuncia sustentada antes de la fecha de las elecciones.
- d) Por razones de renovación y alternancia no haber ejercido en los últimos dos años esta representación.
- e) No tener sentencia consentida de pena privativa de la libertad.

#### **Artículo 19º.- CARACTERÍSTICAS DEL VOTO**

El voto es secreto, indelegable y obligatorio para los delegados-electores. Se considerará voto válido cuando el elector marque dentro del recuadro una aspa (x) o una cruz (+). Se entregará una cédula por cada elector.

#### **Artículo 20º.- DE LOS CANDIDATOS**

a. Los candidatos deberán ser los representantes de las organizaciones con personería jurídica, SUNARP ó Municipal de las tres (03) zonas del distrito: Zona Norte (entre la Av. Malecón Chillón y la Av. Central), Zona Centro (entre la Av. Central y la Av. Los Alisos - incluida la zona industrial) y la Zona Sur (entre las Av. Los Alisos y Av. Tomás Valle).

b. Una misma persona no puede figurar en más de una zona.

c. El Comité Electoral asignará un número de acuerdo al Orden de Inscripción.

La presente ordenanza garantiza la participación plena y efectiva de mujeres, hombres y jóvenes, en la consolidación del sistema democrático, de conformidad con la Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades.

#### **Artículo 21º.- EL MATERIAL ELECTORAL**

El material electoral está conformado por el Padrón Electoral, el Cartel de Candidatos, la Cédula de Votación, una cabina secreta, un ánfora, el Acta Electoral, y otros que se consideren necesarios.

#### **Artículo 22º.- INSTALACIÓN DEL CENTRO DE SUFRAGIO**

EL Comité Electoral entregará el material electoral a los miembros de mesa una (01) hora antes de la instalación del Centro de Sufragio y del inicio del proceso eleccionario en el lugar de la votación, para lo cual se considerará a 3 miembros de mesa por cada zona (Norte, Centro y Sur).

#### **Artículo 23º.- DE LOS MIEMBROS DE MESA**

Participarán en calidad de miembros de mesa los funcionarios y/o trabajadores de la Municipalidad de Los Olivos que designe el Comité Electoral, siempre y cuando no sean miembros del Comité Electoral. Para este acto podrán participar los personeros de las listas de candidatos inscritos. Concluyen sus funciones luego del escrutinio y entrega del acta al Comité Electoral.

#### **Artículo 24º.- DIFUSIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS Y DELEGADOS ELECTORES**

EL Comité Electoral publicará de acuerdo al cronograma electoral el cartel de candidatos inscritos y deberá estar debidamente zonificado según la zona que corresponda (Zona Norte, Centro y Sur), con la respectiva numeración de acuerdo a su inscripción, así como la

relación de los delegados-electores en los carteles de la Municipalidad de Los Olivos, en el Centro de votación (cámara secreta) y en la Pagina Web.

#### **Artículo 25º.- VOTACIÓN**

Los delegados electores, luego de identificarse ante el comité electoral y miembros de mesa, con su documento de identidad, pasaran a la cámara secreta a emitir su voto, el elector marcará la cédula sólo con un aspa o una cruz dentro del recuadro que contiene el número del candidato o candidata de su preferencia (cualquier otra forma de inscripción invalida el voto), luego de depositar su voto en el ánfora, suscribirá el Padrón Electoral e imprimirá su huella digital.

#### **Artículo 26º.- CANDIDATOS ELECTOS**

Serán considerados como representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital periodo 2014-2016, los 6 candidatos que obtengan la mayoría simple de los votos emitidos (dos por cada zona).

En caso de empate en la zona, el Comité Electoral someterá a sorteo.

#### **Artículo 27º.- EL ESCRUTINIO Y EL ACTA ELECTORAL**

a. El escrutinio se llevará a cabo en acto público, a cargo de los miembros de mesa, pudiendo participar los personeros y supervisada por los miembros del Comité Electoral.

b. Los resultados serán anotados en el Acta Electoral y suscritos en tres (3) ejemplares para ser distribuidos de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral.
- Un ejemplar para la Publicación en el Centro de Votación.
- Un ejemplar para el organismo electoral correspondiente.

#### **Artículo 28º.- DESTINO DE LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN**

El Comité Electoral destruirá las cédulas de votación utilizadas y no utilizadas, una vez concluido el sufragio.

#### **Artículo 29º.- PROCLAMACIÓN**

Una vez concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral, el Comité Electoral procederá a proclamar a los 6 candidatos que obtuvieron mayor votación, como representantes de la sociedad civil para conformar el Concejo de Coordinación Local Distrital para el periodo 2014-2016.

#### **Artículo 30º.- DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

EL Comité Electoral en el plazo de 3 días, comunicará al Alcalde y a la Gerencia de Participación Ciudadana e Imagen Institucional la relación de los representantes electos de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital, para su difusión y trámite correspondiente y conformación mediante Acuerdo de Concejo.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** La Municipalidad de Los Olivos abrirá el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD a que se refiere la presente Ordenanza, dentro de los tres (03) días siguientes a la entrada en vigencia de la misma.

**Segunda.-** El Comité Electoral, resolverá todo lo no previsto en el presente Reglamento, siendo sus resoluciones inapelables.

**Tercera.-** Una vez instalado el Concejo de Coordinación Local Distrital elaborará su propuesta de Reglamento, el mismo que deberá ser aprobado mediante Ordenanza durante el primer trimestre de su funcionamiento.

CRONOGRAMA ELECCIÓN CCLD - LOS OLIVOS (PERÍODO 2014 - 2016)	
FECHA	ACTIVIDAD
DEL 06 al 10 de FEBRERO	• CONVOCATORIA

FECHA	ACTIVIDAD
MARTES 11 DE FEBRERO MIÉRCOLES 12 DE FEBRERO JUEVES 13 DE FEBRERO VIERNES 14 FEBRERO	• INSCRIPCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y OTROS (CON REGISTRO SUNARP Y/O MUNICIPAL)
LUNES 17 DE FEBRERO	• PUBLICACIÓN PROVISIONAL DEL PADRÓN DE INSCRITOS Y PRESENTACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL
MARTES 18 DE FEBRERO	• TACHAS A LOS INSCRITOS EN EL PADRÓN PROVISIONAL
MIÉRCOLES 19 DE FEBRERO	• TRASLADO DE TACHAS
JUEVES 20 DE FEBRERO	• ABSOLUCIÓN DE TACHAS Y RESOLUCIÓN • PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DE DELEGADOS
VIERNES 21 DE FEBRERO LUNES 24 DE FEBRERO MARTES 25 DE FEBRERO MIÉRCOLES 26 DE FEBRERO	• INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA EL CCLD
JUEVES 27 DE FEBRERO	• PUBLICACIÓN PROVISIONAL DE CANDIDATOS
VIERNES 28 DE FEBRERO	• TACHAS A LOS CANDIDATOS
LUNES 03 DE MARZO	• ABSOLUCIÓN DE TACHAS Y RESOLUCIÓN
MARTES 04 DE MARZO	• CAPACITACIÓN DE MIEMBROS DE MESA, CANDIDATOS Y PERSONEROS DE SER EL CASO (ASISTENCIA OBLIGATORIA)
MIÉRCOLES 05 DE MARZO	• PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS HÁBILES POR ZONA
JUEVES 06 DE MARZO	• EXPOSICIÓN DE LOS CANDIDATOS
MIÉRCOLES 12 DE MARZO	• ELECCIÓN DEL CCLD 2014-2016
MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS GERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA <a href="http://www.munilosolivos.gob.pe">www.munilosolivos.gob.pe</a> Teléfono: 613-8282 (Anexo 2129)	

**1051624-1**

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**Anexo de la R.A. N° 108-2014/MDSM que convocó a elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, para el periodo 2014-2016**

(La Resolución de la referencia se publicó en la edición del día 15 febrero 2014)

ANEXO- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 108-2014/MDSM

#### **ANEXO ÚNICO**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTITAL

- Inicio de inscripción de organizaciones 14 de febrero de 2014
- Cierre de inscripciones de organizaciones 19 de febrero de 2014
- Publicación inicial del padrón oficial 20 de febrero de 2014
- Tachas al padrón electoral 27 de febrero de 2014
- Publicación definitiva del padrón electoral 28 de febrero de 2014
- Taller de capacitación ONPE 03 de marzo de 2014
- Inscripción de candidatos 06 al 12 de mar. 2014
- Día de elecciones 15 de marzo de 2014

**1051477-1**



**188**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)